

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES V

Caracas, martes 1° de marzo de 2011

Número 39.626

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.076, mediante el cual se nombra a la ciudadana Eugenia Sader Castellano, como Presidenta de la Fundación Misión Niño Jesús.

Decreto N° 8.077, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A.

Decreto N° 8.078, mediante el cual se autoriza el cambio de denominación de la Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV), por Fundación Musical Simón Bolívar (FUNDAMUSICAL BOLÍVAR).

Decreto N° 8.080, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.081, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.082, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.083, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.084, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.085, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.086, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Decreto N° 8.087, mediante el cual se acuerda una rectificación por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.088, mediante el cual se acuerda una rectificación por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.089, mediante el cual se autoriza la participación accionaria de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en la constitución de la Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará «Empresa Pública Servicios de Aseo Urbano Caracas, S.A. (EPSAU Caracas).

Decreto N° 8.090, mediante el cual se varía la adscripción de las Empresas del Estado denominadas Lácteos Los Andes, C.A. e Industrias Diana, C.A., en los términos que en él se indican.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 8.005, de fecha 18 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2011.

INAC

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Miguel Arroyo Mejía, como Gerente General de Transporte Aéreo, de este Instituto.

Comisión Central de Planificación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Noris Amparo Negrón Rangel, como Directora General del Servicio Nacional de Contrataciones Públicas (SNC).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se confiere la «Orden del Libertador», en su Primera Clase «Gran Cordón» (Post Mortem), al ciudadano Eneas Perdomo Carrillo.

Resolución mediante la cual se encomienda en el ciudadano José Gregorio Laprea Bigott, en su carácter de Presidente del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), la gestión para recibir la transferencia de la cantidad que en ella se menciona, con ocasión del Fideicomiso a suscribirse con el Banco del Tesoro.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Giuseppe Pietrantonio T., como Director de Administración y Seguimiento de Cuentas, en calidad de Encargado, adscrito a la Dirección General de Cuenta Única de la Oficina Nacional del Tesoro de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se fijan los precios de venta de fósforos para las Labores Números 1, 2, 5, 7 y 8, por las cantidades que en ella se señalan.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 022.11, de fecha 20 de enero de 2011.

Resolución mediante la cual se modifica el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Órgano Regulador, en los términos que en ella se indican.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Resolución mediante la cual se revoca la autorización para operar como Sociedad de Corretaje de Seguros, otorgada en el Acto Administrativo N° 56667/52, de fecha 27 de diciembre de 1972, a la sociedad mercantil Intercentro Sociedad de Corretaje de Seguros, S.A.

Providencia mediante la cual se ratifica el contenido del Acta Especial Número 1, que en ella se menciona; y se ordena sancionar a la empresa Seguros Nuevo Mundo, S.A., con multa, por la cantidad que en ella se señala.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Elis Alberto Vizcaya Gallardo, como Gerente Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental, en calidad de Titular.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito», correspondientes al mes de enero 2011.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Reinaldo Antonio Arteaga Villavicencio, como Jefe de la Unidad de Producción Social de Semillas Múcura de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Pedro Miguel Sampson Williams, en su carácter de Secretario de la Junta Administradora de este Instituto, la firma de los documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se ordena la publicación de los resultados de la elección de los Directores Laborales y sus Suplentes de la empresa Hidrológica de los Médanos Falconianos, C.A. (HIDROFALCÓN, C.A.).

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Providencia mediante la cual se conforma, designa y ratifica a los miembros de las Comisiones de Contrataciones que en ella se señalan, creadas por la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), Movilnet y Caviguías, integradas por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución mediante la cual se reforma la Junta Directiva de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en las ciudadanas que en ellas se mencionan, para que realicen los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades que en ellas se especifican, en los términos que en ellas se señalan.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vladimir Alejandro Sánchez Rodríguez, como Jefe de la División de Revisión y Control de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Magistratura, en calidad de encargado.

República Bolivariana de Venezuela

Defensa Pública
Resolución mediante la cual se crea la Oficina de Atención Ciudadana de la Defensa Pública, adscrita al Despacho de la Defensora Pública General.

Resolución mediante la cual se declara los días dieciséis (16) de marzo de cada año, como «Día de la Defensa Pública».

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Trinidad Andreína Aular Mollano, como Directora de Registro y Orientación, en calidad de Encargada.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.076

01 de marzo de 2011

HUGO CHVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Misión Niño Jesús, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.393 del 24 de marzo de 2010.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **EUGENIA SADER CASTELLANO**, titular de la cédula de identidad N° V.-4.088.520, como Presidenta de la Fundación Misión Niño Jesús, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Salud, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Decreto N° 8.077

01 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Centro Simón Bolívar, C.A., es una empresa del Estado dedicada a la planificación, construcción, mejoramiento, mantenimiento y administración de obras urbanas de interés público, con el fin, de proyectar, construir, mantener y/o administrar desarrollos de índole habitacional, comercial, cultural, recreacional y de servicios, que contribuyen al bienestar colectivo; así como el mejoramiento urbanístico y ambiental, de la ciudad,

CONSIDERANDO

Que para el funcionamiento del Centro Simón Bolívar, C.A., se crearon las empresas INMOBILIARIA PARQUE CENTRAL, C.A., y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE ENTIDADES PUBLICAS DEL AREA METROPOLITANA (APIEPAM), así como la FUNDACION DE DAMAS ABRIENDO RUMBOS DE ESPERANZA (FUNDARANZA), las cuales han venido coadyuvando en el cumplimiento de las funciones del Centro,

CONSIDERANDO

Que, a los fines de impulsar el cumplimiento de las actividades estatales encomendadas al Centro Simón Bolívar, C.A., y sus entes adscritos, se hace ineludible que las mismas sean asumidas por órganos y entes especializados, cuya estructura responda a la realidad política y social del país,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional organizar la Administración Pública Nacional de forma tal que los fines del Estado sean cumplidos de la manera más eficiente posible, en función de la inmediata satisfacción de las necesidades e intereses del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Distrito Capital ejerce las competencias necesarias para la administración y gestión de bienes patrimoniales de la ciudad de Caracas, principalmente aquellos que identifican la historia, la cultura y tradición de esta ciudad Capital,

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la supresión y liquidación de la empresa **Centro Simón Bolívar, C.A.**, sociedad mercantil de este domicilio, adscrita a la Vicepresidencia de la República, conforme al Decreto N° 7.841, de fecha 23 de noviembre de

2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.559 de fecha 24 de noviembre de 2010, constituida por documento inscrito en el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el día 11 de febrero de 1947, bajo el N° 159, Tomo 1-C, publicado en la Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal N° 6.646, de fecha 27 de febrero de 1947, cuya denominación actual consta de reforma inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 8 de enero de 1954, bajo el N° 1, Tomo 3-B, reformado íntegramente su Documento Constitutivo Estatutario, según consta de asiento inscrito por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 02 de junio de 1978, bajo el N° 72, Tomo 42-A, posteriormente modificado según se evidencia en documentos inscritos por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 6 de mayo de 1986, bajo el N° 48, Tomo 21-A Sgdo., por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 15 de noviembre de 1991, bajo el N° 75, Tomo 67-A Pro., y por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 30 de abril de 1996, bajo el N° 48, tomo 139-A-Cto.; 17 de abril de 2000, bajo el N° 44, Tomo 23-A-Cto., el 6 de Agosto de 2001, inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en la misma fecha, bajo el N° 8, Tomo 61-A-Cto, en fecha 23 de enero de 2003, bajo el N° 67, Tomo 2-A Cto, publicada en el Diario el Reporte Comercial N° 4145, de fecha 29 de enero de 2003, en fecha 25 de noviembre de 2003, bajo el N° 30, Tomo 79-A Cto, inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, publicado en el Diario el Reporte Comercial N° 4228 de fecha 28 de noviembre de 2003, la que consta inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 37, Tomo 37-A Cto, de fecha 23 de abril de 2007 y cuya última modificación Estatutaria que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 29 de noviembre de 2010, inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, bajo el Nro. 51, tomo 2-A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 39.589 de fecha 07 de enero de 2011.

Se ordena, así mismo, la liquidación de los entes adscritos a la Sociedad Mercantil Centro Simón Bolívar, C.A., que se mencionan a continuación:

1. **EMPRESA INMOBILIARIA PARQUE CENTRAL, C.A.**, sociedad mercantil, de este domicilio, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 12 de Junio de 1978, bajo el N° 13, Tomo 79-A Sgdo., publicado en el Diario La Religión en fecha 14 de junio de 1978, modificados sus Estatutos mediante documentos inscritos ante la Oficina de Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 31 de mayo de 2001, bajo el N° 5, Tomo 103-A-Pro. y 10 de septiembre de 2002, bajo el N° 25, Tomo 146-A Pro.; siendo sus últimas modificaciones inscritas en la mencionada Oficina de Registro Mercantil Primero, en fechas 19 de febrero de 2007, bajo el N° 26, Tomo 108-A Pro. y 30 de junio de 2008, bajo el N° 24, Tomo 108-A Pro.
2. **ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE ENTIDADES PUBLICAS DEL AREA METROPOLITANA (APIEPAM)** sociedad mercantil de este domicilio, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 08, Tomo 39-A, en fecha 12 de diciembre de 1962, modificados sus Estatutos tal como se evidencia de documentos inscritos

por ante la anteriormente mencionada Oficina de Registro en fechas 15 de Junio de 1982, bajo el N° 16, Tomo 70-A Pro., y 05 de Febrero de 2003, bajo el N° 79, Tomo 7-A- Pro.

3. **FUNDACION DE DAMAS ABRIENDO RUMBOS DE ESPERANZA (FUNDARANZA)**, inscrita por ante el Registro Público del Segundo Circuito; del Municipio Libertador, Documento registrado bajo el N° 20, Tomo 3 Protocolo 1 de fecha 08 de abril de 2008, siendo su única modificación inscrita por ante el Registro Público del Segundo Circuito; del Municipio Libertador, Documento registrado bajo el N° 39, Tomo 58 Protocolo 1 de fecha 20 de julio de 2009.

Artículo 2°. El proceso de supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos, será llevado a cabo por una Junta Liquidadora designada a tal efecto, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente o en los estatutos de dicha empresa.

Artículo 3°. La supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos, se efectuará en un plazo con inicio en la fecha de publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y culminación el 31 de diciembre de 2011.

El plazo establecido en el presente artículo podrá ser prorrogable por una única vez, hasta por un plazo de seis (06) meses, mediante Resolución del Vicepresidente Ejecutivo.

Si, vencido este plazo y la prórroga, quedaren pendientes asuntos judiciales o administrativos, o activos sin transferir, la Junta Liquidadora cesará en sus funciones y el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, designará el organismo encargado de efectuar las gestiones necesarias, y tomará las decisiones pertinentes para la total liquidación de la referida empresa y de sus entes adscritos.

Artículo 4°. La Junta Liquidadora encargada de la liquidación del Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos, estará integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, designados por el Vicepresidente Ejecutivo de la República. Con el acto de designación de sus miembros se considerará instalada la Junta Liquidadora.

Las actividades de la Junta Liquidadora de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos, estarán sometidas a la supervisión, coordinación y control del Vicepresidente Ejecutivo de la República, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Artículo 5°. La Junta Liquidadora, dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a su instalación, dictará su Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar la liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos, el cual será sometido o a consideración del Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 6°. El Presidente o Presidenta y los demás miembros de las juntas directivas de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos, cesarán en sus funciones al instalarse la Junta Liquidadora, y deberán presentar a ésta un informe detallado sobre sus actividades, acompañado del Balance General de la Empresa y de sus entes adscritos y las Actas de Entrega correspondientes.

Artículo 7°. La Junta Liquidadora de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y sus entes adscritos, tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del proceso de supresión y liquidación que le ha sido encomendado, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

1. Dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y sus entes adscritos.
2. Dictar en sesión el correspondiente reglamento interno para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, el cual deberá ser aprobado por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República.
3. Determinar el activo y el pasivo de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos, para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.
4. Administrar y disponer los recursos necesarios a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Así mismo, deberá asegurar la continuidad de las actividades de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, hasta que sus funciones sean asumidas por otro ente u órgano de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.
5. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de éstos, hasta su definitiva liquidación. Para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones necesarias para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios y no sean contrarios al proceso de liquidación, debiendo informar mensualmente el resultado de las actividades antes descritas al titular de su órgano de adscripción.
6. Transferir a los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que indique el Vicepresidente Ejecutivo de la República, la propiedad de los bienes o derechos afectados a la actividad de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o de sus entes adscritos, para lo cual podrá autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora a la firma de los respectivos actos, contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos necesarios, bien de manera general o particular.
7. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. o de sus entes adscritos.
8. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.
9. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y por sus entes adscritos.
10. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o de sus entes adscritos. El monto de

los saldos acreedores o deudores, según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores o deudores de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o del ente adscrito que corresponda.

11. Transferir o ceder al órgano o ente que indique el Vicepresidente Ejecutivo de la República, los derechos, obligaciones e intereses que correspondan de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o de sus entes adscritos, en los convenios, contratos o cualesquiera negocios jurídicos celebrados por dicha Empresa o por sus entes adscritos.
12. Proceder a elaborar y ejecutar un Plan Laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras, mediante la aplicación de jubilaciones, reubicaciones o notificaciones de la terminación de trabajo o funcional, según sea el caso, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

En tal sentido, podrá dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal para la supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos.
13. Suprimir progresivamente las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa y funcional de la Empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, a los fines de la supresión o transferencia paulatina de sus funciones.
14. Asumir los procesos administrativos y judiciales a cargo de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o de sus entes adscritos, que se encuentren en curso.
15. Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. o con sus entes adscritos.
16. Presentar informes mensuales de su gestión al Vicepresidente Ejecutivo de la República, con sus respectivos soportes.
17. Las demás que le confiera la ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 8°. El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Ejercer la dirección y administración del proceso de liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos. A tal efecto, está facultado para representar legalmente a la empresa y sus entes adscritos hasta su total liquidación.
2. Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
4. Suscribir todos los actos de la Junta Liquidadora.
5. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado, que en ningún caso excederán del lapso otorgado para la supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y sus entes adscritos, o de su prórroga. Las personas contratadas en ejercicio de esta atribución sólo podrán llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente supresión y liquidación.

6. Efectuar la designación de los Gerentes Generales, Gerentes, Directores, Jefes de División y Coordinadores, así como a los miembros de la Comisión de Contrataciones de la empresa y demás cargos de confianza de ésta y de sus entes adscritos.
7. Suscribir cuantos contratos y negocios jurídicos sean necesarios para la operación de la empresa, o de sus entes adscritos, o resulten necesarios para la cabal ejecución del proceso de supresión y liquidación.
8. Ordenar los pagos inherentes al proceso de liquidación y a las operaciones de la empresa y sus entes adscritos.
9. Velar por la culminación del proceso de liquidación dentro del plazo establecido en la presente Ley.
10. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. o de sus entes adscritos.
11. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales previa autorización de la Junta Liquidadora.
12. Proponer y elaborar el proyecto de reglamento interno de la Junta Liquidadora para su funcionamiento, así como las normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinente.
13. Atender las observaciones y recomendaciones que le haga el Vicepresidente Ejecutivo de la República.
14. Rendir cuentas al Vicepresidente Ejecutivo de la República.
15. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de supresión y liquidación.
16. Solicitar a los Registradores Públicos y Notarios informen a la Junta Liquidadora sobre la celebración de negocios jurídicos o la existencia de documentos en los que la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o sus entes adscritos, figuren como titulares de bienes o de cualquier clase de derechos.
17. Emplazar mediante la publicación de avisos en prensa de circulación nacional a todos los que tengan reclamaciones contra la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o contra sus entes adscritos, así como a los que tengan títulos a favor de éstos, para proceder a la determinación de la devolución o cancelación que corresponda.
18. Delegar en otros miembros de la Junta Liquidadora, o en los Gerentes Generales y Gerentes de la empresa, la gestión y ejecución de actos o competencias, así como la firma de documentos, a su cargo.
19. Las demás que le confiera la ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 9°. La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de nuevos funcionarios públicos o funcionarias públicas, ni trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, salvo la excepción prevista en el numeral 5 del artículo 8 del presente Decreto, y la ocupación de cargos de libre nombramiento y remoción.

Así mismo, la Junta Liquidadora no podrá modificar en modo alguno las condiciones laborales de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o en sus entes adscritos, durante el lapso en el cual se efectúe el proceso de supresión y

liquidación. En consecuencia no podrá celebrarse en ningún caso convenciones colectivas de trabajo.

Artículo 10. Una vez designada la Junta Liquidadora, ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. o cualquiera de sus entes adscritos.

Artículo 11. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, dispondrá la transferencia de los bienes o derechos de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, así como la transferencia progresiva de las atribuciones y actividades ejercidas por ésta, según el siguiente orden de prioridad:

1. Al Gobierno del Distrito Capital, por órgano de su Jefe o Jefa de Gobierno.
2. A los entes adscritos a la Jefatura de Gobierno del Distrito Capital.
3. A los entes adscritos a la Vicepresidencia de la República que estime pertinente.
4. A los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que así lo solicitaren y lo considerare ventajoso a los intereses de la República.

Dichas transferencias serán documentadas mediante actas, las cuales servirán a los fines de la inscripción y registro del cambio de titularidad en la propiedad de los bienes o derechos transferidos.

Artículo 12. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el proceso de la supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, la Junta Liquidadora podrá celebrar contratos de servicios con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado que en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 13. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, se registrarán por lo previsto en los correspondientes contratos. Sin embargo, sus acreedores o acreedoras deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones, sin que, por el hecho de la supresión y liquidación ordenada en el presente Decreto, puedan hacerse exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

La Vicepresidencia de la República podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o por sus entes adscritos, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 14. Los gastos necesarios para la liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, se pagarán con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo a los recursos disponibles. Culminada la liquidación, los recursos remanentes y los bienes muebles e inmuebles si los hubiere, pasarán al órgano o ente que determine el Vicepresidente Ejecutivo de la República, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

Artículo 15. En el supuesto que el pasivo de la empresa y demás entes liquidados mediante el presente Decreto fuera

superior al activo, la República Bolivariana de Venezuela por órgano de la Vicepresidencia de la República, aportará los recursos que sean necesarios para culminar el proceso de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A. y de sus entes adscritos.

Artículo 16. Los registradores, notarios y demás funcionarios públicos a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la inscripción, registro y publicación de documentos relativos a la transferencia de bienes muebles e inmuebles y derechos, están en la obligación de dar entrada y ordenar la inscripción o autenticación, así como la publicidad, de las actas de transferencia a que refiere el presente Decreto, observando las formalidades y requisitos de fondo y forma establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

En todo caso, del asiento respectivo deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

Artículo 17. Los actos que ejecute la Junta Liquidadora de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, estarán exentos de pago de aranceles, impuestos o tasas de registro de carácter nacional.

Artículo 18. La Junta Liquidadora de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, no podrá contraer compromisos que impliquen la utilización y desembolso de recursos para el ejercicio fiscal 2012, salvo las excepciones previstas.

Artículo 19. La Junta Liquidadora del Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, podrá continuar utilizando la papelería de dicha empresa estatal, hasta agotar las existencias.

Artículo 20. Concluido el proceso de supresión de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., y de sus entes adscritos, o vencido el lapso originalmente establecido y su prórroga, si la hubiere, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado a la Vicepresidencia de la República y cesará de forma inmediata en todas sus funciones.

Artículo 21. Lo asuntos no previstos en el presente Decreto, serán sometidos a la consideración del Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 22. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular para Planificación y Finanzas y Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.078

01 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, numeral 2 del artículo 117 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 4 y 7 de las Normas Sobre Las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares y artículo 3° del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la capacitación de los recursos humanos del país en el área musical constituye factor indispensable para la promoción de su desarrollo integral e importante iniciativa tendiente a asegurar un destino trascendental a la juventud y la niñez.

CONSIDERANDO

Que la ejecución de programas de formación y capacitación de los recursos humanos que requiere el país en el área musical exige una estructura dinámica y acorde con la magnitud e importancia de los objetivos en el área musical perseguidos por el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procure la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia y a los efectos del ejercicio del control correspondiente.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza el cambio de denominación de la **FUNDACION DEL ESTADO PARA EL SISTEMA NACIONAL DE LAS ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE VENEZUELA (FESNOJIV)**, creada mediante Decreto N° 3.093, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.681, de fecha 21 de febrero de 1.979, inscrita por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal en fecha 26 de febrero de 1979, bajo el N° 10, Folio 53, Protocolo Primero, Tomo 32 y su posterior reforma estatutaria inscrita por ante la misma oficina de Registro bajo el N° 44, Tomo 11, Protocolo Primero, en fecha 15 de octubre de 1.966, por la nueva denominación: **FUNDACION MUSICAL SIMON BOLIVAR (FUNDAMUSICAL BOLIVAR)**.

Artículo 2º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia la **FUNDACION DEL ESTADO PARA EL SISTEMA NACIONAL DE LAS ORQUESTAS**

JUVENILES E INFANTILES DE VENEZUELA (FESNOJIV), en lo adelante denominada FUNDACION MUSICAL SIMON BOLIVAR (FUNDAMUSICAL BOLIVAR).

Artículo 3º. La variación de adscripción a que se refiere el artículo anterior, será incluida en una futura reforma del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Artículo 4º. El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia realizará los trámites necesarios para la debida modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la **FUNDACION DEL ESTADO PARA EL SISTEMA NACIONAL DE LAS ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE VENEZUELA (FESNOJIV)**, a objeto de que sea adecuada según lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente Decreto; así como su protocolización y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República.

Artículo 5º. El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.080

01 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad de vida revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, de fecha 24 de febrero de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y**

NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS BOLIVARES (Bs.26.659.816), al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	26.659.816
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipios"	"	26.659.816
Acción Específica:	260035001 "Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	"	26.659.816
Partida	4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	"	26.659.816
Sub-Partida Genérica,			
Específica y Sub-Específica:	03.00.00 "Transferencias y donaciones de capital internas"	"	26.659.816
	03.03.00 "Transferencias de capital internas al sector público"	"	26.659.816
	03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	26.659.816
	- E5400 "Estado Aragua"	"	26.659.816

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JULIA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.939 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.081

01 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad de vida revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, de fecha 24 de febrero de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 24.600.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs 24.600.000
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipios"
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"
Partida	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.00.00	"Transferencias y donaciones de capital internas"
	03.03.00	"Transferencias de capital internas al sector público"
	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"
	- E5400	"Estado Aragua"

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.082

01 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad de vida revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, de fecha 24 de febrero de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **VEINTE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 20.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	20.000.000
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipios"	"	20.000.000
Acción Específica:	260035001 "Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	"	20.000.000
Partida	4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	"	20.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.00.00 "Transferencias y donaciones de capital internas"	"	20.000.000
	03.03.00 "Transferencias de capital internas al sector público"	"	20.000.000
	03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	20.000.000
	- E5400 "Estado Aragua"	"	20.000.000

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.858 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.083

01 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad de vida revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 24 de febrero de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 271.200.000)**, al Presupuesto de Gastos 2011 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:		Bs.	271.200.000

Proyecto:	339999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	271.200.000
Acción Específica:	339999013	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Pro-Patria 2000"	271.200.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	271.200.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	271.200.000
	A0411	Fundación Pro-Patria 2000	271.200.000

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)**ELIAS JAJIA MILANO**

Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.084

01 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad de vida revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 24 de febrero de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 99.650.000)**, al Presupuesto de Gastos 2011 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		Bs.	99.650.000
		=====	
Proyecto:	339999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	99.650.000
Acción Específica:	339999013	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Pro-Patria 2000"	99.650.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	99.650.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	99.650.000
	A0411	Fundación Pro-Patria 2000	99.650.000

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.238 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.989 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.085

01 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad de vida revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 24 de febrero de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE BOLIVARES (BS. 47.000.000)**, al Presupuesto de Gastos 2011 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		Bs.	47.000.000
		=====	
Proyecto:	339999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	47.000.000
Acción Específica:	339999013	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Pro-Patria 2000"	47.000.000
Partida:	4.07	Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	47.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	47.000.000
	A0411	Fundación Pro-Patria 2000	47.000.000

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.086

01 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad de vida revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 236, numeral 13 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en

concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 24 de Febrero de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BOLIVARES (Bs. 305.733.600)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES		Bs	305.733.600
Acción Centralizada:	610002000 "Gestión Administrativa"		305.733.600
Acción Específica:	610002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"		305.733.600
Partida:	4.11 "Disminución de Pasivos" - Otras Fuentes		305.733.600
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00 "Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores"		305.733.600
	- Pago del 40% por concepto de prestaciones sociales adeudadas con 9.353 extrabajadores del extinto Instituto Nacional de Puertos (INP)		305.733.600

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.087

01 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidenta de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad de vida revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA BOLIVARES CON 08/100 (Bs. 23.496.560,08)**, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		Bs. 23.496.560,08
Acción Centralizada:	330002000 "Gestión Administrativa"	23.496.560,08
Acción Específica:	330002003 "Apoyo Institucional al sector público"	23.496.560,08
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones Ingresos Ordinarios"	23.496.560,08
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.09 "Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios" A0719-Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)	23.496.560,08

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.088

01 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad de vida revolucionaria en la

construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.500.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2011 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		Bs. 2.500.000,00
Proyecto:	339999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	2.500.000,00
Acción Específica:	339999013 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Propatria 2000"	2.500.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones Ingresos Ordinarios"	2.500.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	2.500.000,00
	A0411- Fundación Propatria 2000	2.500.000,00

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.089

01 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 y el numeral 23 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en artículo 103 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 46 ejusdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber fundamental del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, garantizar la protección del ambiente y de la población, frente a situaciones que constituyan amenaza, aumento de la vulnerabilidad o riesgo para la integridad física y la salud de las personas,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente es el órgano rector de las políticas en materia de ambiente y, especialmente en lo referente al manejo integral de los desechos y residuos peligrosos y no peligrosos, que pueden representar un riesgo para la salud de la población,

CONSIDERANDO

Que en virtud del principio constitucional de cooperación interinstitucional los órganos y entes de la Administración Pública, deben integrar sus esfuerzos para el cumplimiento de los fines superiores del Estado,

CONSIDERANDO

Que el manejo integral de residuos y desechos sólidos es una prioridad de atención por su incidencia en la salud y calidad de

vida de la población, especialmente en la ciudad de Caracas, por lo que se hace necesaria la integración de esfuerzos de los tres niveles del Poder Público presentes en la misma, en el ámbito de sus competencias.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la participación accionaria de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en la constitución de la Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará "Empresa Pública Servicios de Aseo Urbano Caracas, S.A. (EPSAU Caracas)", que tendrá participación del Municipio Libertador y el Gobierno del Distrito Capital, la cual estará adscrita a la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer sucursales, oficinas, centros y demás dependencias en los diversos sectores del Municipio, previa autorización de su ente de adscripción.

Artículo 2º. La "Empresa Pública Servicios de Aseo Urbano Caracas, S.A. (EPSAU Caracas)", tendrá por objeto la prestación de servicios de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en todo el territorio nacional, especialmente, dentro del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

Artículo 3º. El capital inicial de la sociedad será la cantidad de TRESCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 300.000,00). El aporte de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente al capital social de la "Empresa Pública Servicios de Aseo Urbano Caracas, S.A. (EPSAU Caracas)", será de CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00). Dicho aporte está representado por cien (100) acciones nominativas no convertibles al portador, con un valor de mil Bolívars (Bs. 1000,00) cada una.

Artículo 4º. El Acta Constitutiva Estatutaria de la "Empresa Pública Servicios de Aseo Urbano Caracas, S.A. (EPSAU Caracas)", determinará las funciones, constitución, adscripción, administración, dirección y duración de la misma, debiendo cumplirse las formalidades legales pertinentes de conformidad con la ley.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, podrá transferir a la "Empresa Pública Servicios de Aseo Urbano Caracas, S.A. (EPSAU Caracas)", los bienes que disponga y que estuvieren destinados al manejo de los residuos y desechos sólidos.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.090

01 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en los numerales 2 y 3 del artículo 117, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 102 y 118 *eiusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es fundamental para el Estado asegurar a toda la población, el acceso a los servicios de abastecimiento en general y de manera particular, el abastecimiento de productos alimenticios, así como hacer efectiva la participación popular, contribuyendo con el desarrollo social, económico y cultural de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es deber ineludible del Estado la expansión de las instancias de distribución y comercialización de alimentos a precios justos, y la adopción de las medidas necesarias para la salvaguarda y preservación del interés público, el bienestar del pueblo y el patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la reorganización de la administración descentralizada debe adecuarse a los principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de modo particular los preceptuados en materia de responsabilidad fiscal, control de gestión, eficacia y racionalidad,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejercer la rectoría en materia de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades empresariales del Estado en el sector de los alimentos y de la alimentación,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública Central,

DECRETA

Artículo 1º. Se varía la adscripción de la empresa del Estado denominada **Lácteos Los Andes, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, en fecha 17 de diciembre de 1984, bajo el Nº 48, Tomo A-10; siendo su última reforma protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado

Mérida, en fecha 16 de mayo de 2008, bajo el Nº 63, Tomo A-4; y de la empresa del Estado denominada **Industrias Diana, C.A.**, inscrita ante el Registro de Comercio que llevó el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Carabobo, en fecha 14 de junio de 1946, bajo el Nº 28, habiéndose reformado su documento constitutivo en diversas oportunidades, siendo su última reforma ante el Registro Mercantil Primero del Estado Carabobo, en fecha 08 de septiembre de 2010, bajo el Nº 30, Tomo 70-A.; de la Corporación Venezolana de Alimentos S.A. (CVAl, S.A.) al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 2º. Se ordena efectuar la transferencia, a título gratuito, del cien por ciento (100%) de las acciones que poseen las empresas **Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)** y **Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL)** en las empresas del Estado denominadas **Lácteos Los Andes, C.A.**, e **Industrias Diana, C.A.**, respectivamente, a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, así como efectuar la anotación correspondiente en el libro de accionistas, y su protocolización en el respectivo Registro Mercantil.

Artículo 3º. Como consecuencia de la adscripción prevista en el presente Decreto, el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación, ejercerá el control accionario y la representación de las acciones efectivamente propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, en la Asamblea General de Accionistas de las empresas del Estado denominadas **Lácteos Los Andes, C.A.**, e **Industrias Diana, C.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 77, numeral 14 y 122 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4º. Las empresas **Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)** y **Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL)**, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, realizarán los trámites necesarios para la efectiva transferencia, a título gratuito, del total de las acciones de su propiedad en las sociedades mercantiles referidas en el artículo 2º de este Decreto, en la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, y velarán porque se haga efectiva, su protocolización y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, realizará los trámites necesarios para protocolizar la reforma de las Actas Constitutivas Estatutarias de las empresas del Estado denominadas **Lácteos Los Andes, C.A.**, e **Industrias Diana, C.A.**, a los fines de adecuar su adscripción y composición accionaria, y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 8.005 de fecha 18 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 4:

Donde dice:

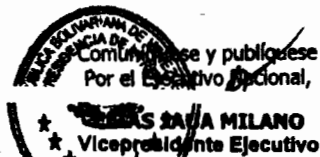
"Artículo 4. (...) La definición y declaratoria de las Zonas de Riesgo (ZORI), de las Zonas de Peligro Potencial (ZOPI) y de las Zonas de Peligro Inminente (ZOPI). (...)"

Debe decir:

"Artículo 4. (...) La definición y declaratoria de las Zonas de Riesgo (ZORI), de las Zonas de Peligro Potencial (ZOPO) y de las Zonas de Peligro Inminente (ZOPI). (...)"

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los 24 días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.



EXPOSICION DE MOTIVOS

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE EMERGENCIA PARA TERRENOS Y VIVIENDA

El presente Decreto Ley tiene como finalidad activar un conjunto de mecanismos extraordinarios a ser dirigidos por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en coordinación con otros entes del Estado Social del Poder Popular y del ámbito privado, con el objeto de enfrentar con éxito y rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana, y que es consecuencia del modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años. Todo ello agravado por las inclemencias del cambio climático, que se han manifestado recientemente, y cuyos terribles impactos han causado, no sólo grandes devastaciones en los barrios construidos en zonas inestables de las áreas urbanas, sino también, inmensas inundaciones en las zonas rurales del país, generando situaciones de riesgo, así como, terribles estados de angustia, temor y zozobra en millones de venezolanos y venezolanas.

Las situaciones descritas, por su virulencia y su continuidad, exigen nuevos instrumentos no contemplados en la legislación ordinaria. Las normas existentes resultan insuficientes para atender y resolver problemas agudos que, al mismo tiempo, no son de inmediata solución.

En este contexto y toda vez que la crisis planteada se manifiesta como una situación muy compleja, que comporta, por una parte, riesgos inminentes para la población y por la

otra, la necesidad de profundas reformas estructurales que permitan al Estado garantizar el Derecho a la Vivienda, en la forma prevista en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se requiere legislar de forma efectiva y extraordinaria, en materia de economía, vivienda y poblamiento.

Decreto N° 8.005

18 de enero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.009 Extraordinario, de fecha 17 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros,

Dicta

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE EMERGENCIA PARA TERRENOS Y VIVIENDA

TITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

Artículo 1°. La presente Ley tiene como objeto establecer un conjunto de mecanismos extraordinarios a cargo del Ejecutivo Nacional, en coordinación con otros entes públicos y privados, nacionales e internacionales, destinados a hacerle frente con éxito y rapidez a la crisis de vivienda que ha afectado a nuestro pueblo como consecuencia del modelo capitalista explotador y excluyente, y que se ha agudizado por los efectos del cambio climático, generador de devastaciones en amplias zonas del territorio nacional.

Garantías del Estado

Artículo 2°. El Estado garantizará el derecho a una vivienda digna, dando prioridad a aquellas familias que se encuentren en riesgo vital, así como, las que no posean vivienda propia y a las parejas jóvenes que estén fundando familia.

Competencias del Ejecutivo Nacional

Artículo 3°. Para alcanzar el objetivo de la presente Ley, el Ejecutivo Nacional queda facultado para:

1. Decretar Áreas de Emergencia Habitacional (AREHA), y dentro de éstas, establecer y delimitar Zonas de Riesgo (ZORI), Zonas de Peligro Potencial (ZOPO) y Zonas de Peligro Inminente (ZOPI), para la permanencia y la vida de las familias en estos espacios.
2. Determinar la magnitud del riesgo o peligro en las Áreas de Emergencia Habitacional (AREHA), y con base en ello, declarar espacios recuperables y espacios inhabitables.
3. Dictar decretos de creación de Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), en las cuales el Estado procederá

a reordenar integralmente la distribución y uso del espacio, sea éste urbano o rural, para destinarlo en prioridad y con urgencia, a la construcción de viviendas unifamiliares o multifamiliares de micro comunidades, pequeños barrios, grandes barrios o nuevas ciudades.

En las áreas decretadas Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), el Estado no permitirá la existencia de inmuebles no residenciales o terrenos abandonados, ociosos, subutilizados o de uso inadecuado que presenten condiciones y potencial para cumplir con el objeto de esta Ley.

La competencia para establecer las categorías antes señaladas, será exclusiva del organismo debidamente calificado y con carácter nacional, que el Ejecutivo Nacional cree mediante Decreto.

4. Diseñar e implantar modalidades de intercambio de bienes y servicios e instrumentos financieros en las transacciones relacionadas con pagos por la adquisición de terrenos o inmuebles no residenciales, la construcción, reparación, ampliación y remodelación de las viviendas establecidas en la presente Ley.
5. Asignar terrenos y entregar viviendas a favor de los grupos familiares que se encuentren en riesgo vital, que sean de escasos recursos, que no posean vivienda propia, o que sean parejas jóvenes que estén fundando familia, pudiendo hacerlo por medio de planes de financiamiento del sector público o privado en condiciones preferenciales, o mediante subsidio parcial o total del valor de la vivienda.
6. Dictar Planes de Reconstrucción Integral, en atención a las necesidades de poblamiento, ordenamiento territorial y del buen vivir.
7. Desarrollar, estimular y apoyar decididamente los planes de autoconstrucción, mejoramiento o ampliación de viviendas que presenten las comunidades organizadas.
8. Establecer políticas adecuadas para el uso, construcción, disposición y afectación de terrenos e inmuebles no residenciales, destinados a la vivienda familiar.
9. Establecer parámetros y bandas de precios del metro cuadrado de terrenos y de construcción para vivienda de acuerdo con la estructura de costos y el interés social, para acabar con la especulación y la usura en materia de tierra, vivienda y hábitat.
10. Establecer modalidades de financiamiento a la banca pública y privada para la construcción y adquisición de viviendas, tales como, fondos especiales, créditos, subsidios y/o intereses preferenciales.
11. Decretar la regulación de precios de insumos, materiales y equipos para la construcción de viviendas y su hábitat.
12. Constituir empresas de construcción de viviendas y hábitat de propiedad estatal, mixta y comunal.
13. Constituir consorcios de construcción entre el sector público y el privado, nacional e internacional.
14. Suscribir convenios de cooperación internacional para el financiamiento y la construcción de viviendas, garantizando la correspondiente transferencia tecnológica.

Definiciones

Artículo 4°. A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

ADJUDICATARIO (a): Persona natural que no posea vivienda, a la que el Estado le adjudica una para que la habite con su núcleo familiar, cuya propiedad obtendrá al término del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

ÁREAS DE EMERGENCIA HABITACIONAL (AREHA): Creadas mediante Decreto por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, e Integradas por zonas declaradas de riesgo, de peligro potencial o de peligro Inminente para la vida y permanencia segura de las familias ubicadas en estos espacios. La definición y declaratoria de las Zonas de Riesgo (ZORI), de las Zonas de Peligro Potencial (ZOPO) y de las Zonas de Peligro Inminente (ZOPI), se realizará con base en los estudios, mediciones y evaluaciones técnicas correspondientes,

orientadas a salvaguardar la vida e integridad de sus habitantes.

ÁREAS VITALES DE VIVIENDAS Y DE RESIDENCIAS (AVIVIR): Creadas mediante Decreto por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en ellas, el Estado procederá a reordenar integralmente el territorio, para destinarlo con prioridad y con urgencia, a la construcción de viviendas.

En el marco de esta redistribución y uso del espacio, será efectuada la calificación de los terrenos aptos para la construcción de viviendas e inmuebles no residenciales, que se encuentren ociosos, abandonados o de uso inadecuado a los fines del Poblamiento y habitabilidad.

En estas áreas, el Ejecutivo Nacional podrá establecer un régimen específico contentivo de condiciones especiales en el ámbito del reordenamiento territorial, laboral, de seguridad, de orden público, de servicios, simplificación de trámites administrativos, incentivos, regulaciones y cualquier otro tipo de medidas, que coadyuven al cumplimiento expedito de los objetivos de la presente Ley.

UNIDAD FAMILIAR: Grupo humano integrado por dos o más personas, unidas por matrimonio o concubinato, sus hijos y progenitores, o bien, madres solteras con parientes consanguíneos hasta el tercer grado, que vivan en conjunto.

ZONAS INHABITABLES: Creadas mediante Decreto por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, son Áreas de Emergencia Habitacional (AREHA), que una vez declaradas como Zona de Peligro Inminente (ZOPI), se determine la imposibilidad de su recuperación para ser habitadas con seguridad. En tales áreas procede el desalojo inmediato de sus habitantes, y la prohibición de construcción de viviendas o de cualquier otra edificación. Las mismas serán resguardadas mediante un régimen de seguridad especial.

ZONAS RECUPERABLES: Creadas mediante Decreto por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, son Áreas de Emergencia Habitacional (AREHA), en las cuales se determine la posibilidad de su recuperación para ser habitadas con seguridad, mediante la adopción de un Plan de Reconstrucción Integral.

TERRENOS APTOS PARA VIVIENDA: son los terrenos públicos o privados que, independientemente de su calificación de urbanos o no, tengan las características y condiciones físicas requeridas para ser destinados a la construcción de viviendas. El Ejecutivo Nacional, a los fines previstos en esta Ley, dará prioridad a la utilización de los Terrenos Aptos para Viviendas, que se encuentren ociosos, subutilizados o de los que se haga uso inadecuado, a los fines del Poblamiento.

INMUEBLES NO RESIDENCIALES APTOS PARA VIVIENDA: Son aquellos Inmuebles no residenciales, tales como, galpones, instalaciones, infraestructura y depósitos que se encuentren en estado de abandono, inactividad, ociosos, subutilizados o de los que se haga uso inadecuado, a los fines del Poblamiento.

Interés Social y Utilidad Pública

Artículo 5°. Se declararán de utilidad pública, interés social e importancia estratégica, los inmuebles no residenciales, así como, los terrenos urbanos o rurales abandonados, ociosos, subutilizados o sobre los que exista un uso inadecuado a los fines del Poblamiento, para el buen vivir de la población en las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR).

Igualmente, se declaran de utilidad pública e interés social, aquellos bienes esenciales que el Ejecutivo Nacional califique como necesarios para la ejecución de proyectos habitacionales.

Derecho de preferencia

Artículo 6°. Los arrendatarios o comodatarios que se encuentren en posesión de inmuebles adquiridos por el Estado, tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de los mismos. A falta de arrendatarios, el derecho de preferencia recaerá sobre los habitantes de la comunidad, sector o urbanización donde se encuentren los inmuebles, que no posean vivienda propia, respetando el orden de prioridades establecido en esta ley, con el fin de favorecer las relaciones familiares y vecinales de los ciudadanos.

Derechos

Artículo 7°. Los ciudadanos y ciudadanas beneficiarios de esta Ley, en cumplimiento del mandato constitucional sobre la vivienda familiar, tienen derecho a:

1. Disfrutar de una vivienda adecuada, segura, higiénica, con servicios básicos esenciales, que incluya un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.
2. Acceder, en condiciones no discriminatorias, a los planes y programas de dotación pública para la construcción, financiamiento o adjudicación de vivienda que establezca el Ejecutivo Nacional, previo cumplimiento de los presupuestos legales.
3. No ser objeto de aumentos posteriores en el precio de venta, una vez pactada la adquisición de la vivienda.
4. Participar en las labores de ejecución de políticas de gestión, mediante mecanismos autogestionarios o cogestionarios en el desarrollo de los planes de vivienda, así como, en los proyectos iniciados para su ejecución, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley o en los planes respectivos.
5. Acceder de manera sencilla y rápida a fuentes de financiamiento pública o privada, con tasas de interés preferencial y pagos a largo plazo, previstas en esta Ley para la construcción y adquisición de viviendas.
6. Ser informado por la Administración Pública en sus diferentes niveles, de forma oportuna y adecuada, del régimen y las normas urbanísticas aplicables a un determinado inmueble, así como, sobre el ordenamiento territorial respectivo y de las políticas de financiamiento.

Deberes

Artículo 8°. Los ciudadanos y ciudadanas beneficiarias de esta Ley en cumplimiento del mandato constitucional sobre la vivienda familiar, tienen el deber de:

1. Respetar y contribuir a preservar el ambiente, el equilibrio ecológico y urbano, la normativa urbanística, la cultura, normas de convivencia, de conservación, de cuidado y de preservación del patrimonio histórico.
2. Darle uso exclusivo de residencia familiar a la vivienda, salvo autorización expresa de la autoridad competente, siempre y cuando la misma sea de interés general de la sociedad.
3. Abstenerse de realizar actos o desarrollar cualquier actividad u obra que comporte riesgo de perturbación o lesiones de los bienes públicos o de terceros.
4. Abstenerse de realizar actos de disposición parcial o total de los derechos adjudicados, tales como: venta, donaciones, alquileres, cesiones o constituciones de hipotecas.
5. Cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la Ley para la construcción de edificaciones o refacciones de viviendas, así como, emplear en su mantenimiento las mejoras técnicas permisibles en condiciones adecuadas.

TÍTULO II**DE LA AFECTACION DE USO Y REDISTRIBUCION DE LOS TERRENOS APTOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS****Afectación del Uso de la Tierra**

Artículo 9°. Con el objeto de establecer las bases para el desarrollo de esta Ley, queda afectado el uso de las tierras públicas o privadas aptas para la construcción de viviendas, que estén ociosas, abandonadas, subutilizadas, o sobre las que exista un uso inadecuado a los fines del Poblamiento, ubicadas en las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR). Dicha afectación comprende los siguientes terrenos e inmuebles no residenciales:

1. Inmuebles propiedad de la República, que por sus características y su clasificación se determine su uso para vivienda familiar, los cuales se someterán a planes conjuntos de desarrollo o adjudicación por parte del ente ejecutor.
2. Terrenos baldíos propiedad de la República.
3. Terrenos públicos estatales aptos para el desarrollo de los planes habitacionales, los cuales podrán ser desarrollados por las gobernaciones o en planes conjuntos con el ente correspondiente.
4. Terrenos municipales propios o ejidos aptos para el desarrollo de los planes habitacionales, los cuales podrán ser desarrollados por el municipio, o en planes conjuntos con el ente correspondiente.
5. Terrenos privados e inmuebles no residenciales privados, entendidos estos como propiedad de particulares, bien sean personas naturales o jurídicas, que estén dentro de la caracterización señalada en el encabezamiento de este artículo.
6. Otros terrenos públicos que el Ejecutivo Nacional determine para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Urgencias de Ejecución

Artículo 10. Cuando la ejecución de la obra se califique de urgente, procederá la ocupación previa del terreno o inmueble no residencial afectado, para su ejecución inmediata en los términos establecidos en la presente Ley.

Competencias de Ejecución

Artículo 11. La ocupación previa, señalada en el artículo precedente, será competencia única y exclusiva del Ejecutivo Nacional.

Quedan fuera del marco de esta Ley, cualquier acción que involucre, por parte de terceros, la ocupación de terrenos o inmuebles no residenciales.

El Ejecutivo Nacional hará las articulaciones necesarias para la actuación de otros entes del Estado, así como del Poder Popular para la consecución de los fines previstos en esta Ley.

Interés General

Artículo 12. Ningún interés particular, gremial, sindical, de asociaciones o grupos, o sus normativas, prevalecerá sobre el interés general de la sociedad para la ejecución urgente de las obras y acciones requeridas para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Celeridad en la Ejecución.

Artículo 13. A efectos del cumplimiento de los fines de esta Ley y con el objetivo de imprimir celeridad en obras que se han calificado de urgentes, el Ejecutivo Nacional podrá hacer una simplificación de trámites y procedimientos en las procesos de

contratación e inicio de los trabajos necesarios, acceso a servicios, derechos de paso, servidumbres y cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución de los proyectos y sus obras asociadas.

Igualmente, podrá establecer mecanismos de incentivo o sanciones a las partes involucradas en la ejecución de los proyectos y sus obras asociadas.

Rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat

Artículo 14. El Presidente de la República, como Jefe del Estado de la República Bolivariana de Venezuela, ejercerá directamente la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y establecerá las políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y municipal, para el desarrollo del mismo, pudiendo asumir el ejercicio directo e inmediato de las competencias prevista en la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. Igualmente, el Ejecutivo Nacional podrá crear mediante Decreto, un órgano superior para ejercer la rectoría precedentemente aludida, adscrito a la Presidencia de la República.

TITULO III DE LA ADJUDICACION DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS O ADQUIRIDAS

Financiamiento y subsidio

Artículo 15. Las viviendas a las cuales alude la presente ley, podrán asignarse a los solicitantes mediante planes especiales de financiamiento, tomando en consideración la capacidad de pago de la unidad familiar. Igualmente podrá efectuarse tal asignación a los solicitantes con menores recursos económicos mediante diferentes modalidades de subsidios establecidas por el Ejecutivo Nacional.

En función del cumplimiento de los objetivos de esta Ley, el Ejecutivo Nacional establecerá las prioridades para la adjudicación de viviendas y de subsidios.

En todo caso, el órgano competente deberá verificar previamente las condiciones familiares, sociales, económicas y de riesgo de los solicitantes, así como, que el adjudicatario no haya sido beneficiario de algún otro plan público de vivienda.

Subsidio parcial

Artículo 16. Se podrá otorgar el subsidio parcial al solicitante que pueda costear una parte del valor de la vivienda, y que demuestre ante el órgano competente, que su unidad familiar no posee capacidad de pago de la diferencia restante.

Subsidio total

Artículo 17. El subsidio total podrá otorgarse a aquellos solicitantes cuyas unidades familiares carezcan de capacidad de pago.

Registro

Artículo 18. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, designará una Comisión Especial para levantar un registro nacional de las familias susceptibles de ser beneficiadas con las adjudicaciones previstas en la presente Ley.

El registro recogerá, además de la identificación exhaustiva de las personas integrantes de las unidades familiares, los datos y demás especificaciones de las viviendas que hayan resultado dañadas a consecuencia de las calamidades, catástrofes u otros acontecimientos naturales o sociales.

TITULO IV DE LAS POLITICAS PUBLICAS DE ESTIMULO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS FAMILIARES Y MULTIFAMILIARES

Cartera Obligatoria de Crédito

Artículo 19. Sin perjuicio de las carteras hipotecarias obligatorias ya fijadas por otras leyes al sector bancario público o privado, destinado a viviendas familiares principales, cada banco deberá crear una cartera obligatoria de créditos destinada a atender los proyectos en el marco de esta Ley.

Las instituciones financieras de desarrollo de vivienda, las creadas mediante Ley especial, la banca de inversión, la banca hipotecaria, las no hipotecarias y cualquier otra institución que se creare para igual o conexas actividad en materia de financiamiento para la adquisición o construcción de viviendas, estarán obligadas a destinar un porcentaje de la cartera de crédito prevista en esta Ley.

El porcentaje de esta cartera obligatoria de créditos, será establecida por el Ejecutivo Nacional a través del órgano competente establecido en esta Ley.

Exoneraciones

Artículo 20. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, en el marco de la Política Económica y Social Sectorial, queda autorizado para decretar las exoneraciones del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Tasas Aduaneras e Impuesto de Importación, que considere necesarios para promover el objeto de esta Ley.

TITULO V CONDICIONES GENERALES EN LA ADQUISICION DE VIVIENDAS

CAPITULO I Del Precio Final de la Vivienda

Monto de venta final de la vivienda

Artículo 21. Para la fijación del precio final de las unidades de vivienda familiar, comprendido el monto del financiamiento, no se podrá emplear ningún mecanismo de ajuste periódico o de variación del precio de cada unidad. Será nula toda estipulación contractual que prevea cualquiera de los mecanismos anteriores.

CAPITULO II De los Subsidios

Pagos por Concepto de Subsidio

Artículo 22. Cuando sea acordada cualquier modalidad de subsidio en beneficio de algún adjudicatario de vivienda, el pago será emitido directamente para la amortización del financiamiento, de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo.

Acceso a Planes de Crédito

Artículo 23. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la sola asignación del subsidio no impedirá que el mismo adjudicatario o los miembros de la unidad familiar sean beneficiarios, por su condición económica, de otras ayudas o estímulos estatales o preferenciales, planes especiales de pago, auxilios o ayuda para la ampliación de la unidad, o para amoblarla o adquirir línea blanca o enseres, siempre que todas se destinen a la misma unidad o vivienda familiar.

**TITULO VI
DE PLANIFICACION DE LA POLITICA NACIONAL
DE VIVIENDA Y HABITAT**

Sistema Integrado de planes

Artículo 24. La planificación de la Política Nacional de Vivienda y Hábitat, responderá a un sistema integrado de planes nacionales, regionales y municipales.

El Plan Nacional, Regional o Municipal de Vivienda y Hábitat, establecerá los lineamientos para la inversión pública y de orientación para la inversión privada en el ámbito territorial del plan, todo en función de la política económica, social, habitacional, de vialidad y demás servicios, formulada por el Ejecutivo Nacional.

**TITULO VII
MEDIDAS EN VIA ADMINISTRATIVA**

Medidas en vía administrativa

Artículo 25. El Ejecutivo Nacional podrá, por razones de interés público y social, dictar medidas en vía administrativa con carácter preventivo, temporal o definitivo en todo o en parte del Territorio Nacional, para garantizar el derecho de las personas a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que humanicen las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

Medidas Preventivas

Artículo 26. A los efectos de esta Ley, la presunción de buen derecho, así como, el peligro en la tardanza de adopción de una medida preventiva, se satisface por la existencia de la necesidad de su adopción en protección del interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias, para las personas que vivan en situaciones de riesgo vital, de escasos recursos sin vivienda propia y jóvenes parejas que estén fundando familia.

Ocupación de urgencia

Artículo 27. Declaradas como han sido de utilidad pública e interés social las actuaciones que versan sobre el objeto de la presente Ley, en los casos en los cuales se califique de urgente la ejecución de las obras y proyectos vinculados con su objeto, se procederá a la ocupación de urgencia de los terrenos e inmuebles no residenciales, ociosos, subutilizados o de uso inadecuado a los efectos del Poblamiento.

Igualmente, procederá la ocupación de urgencia y uso de los bienes esenciales para garantizar la construcción de viviendas, y la fijación del precio de venta de las mismas.

La autoridad administrativa competente de conformidad con esta Ley, dictará una Resolución calificando los bienes como esenciales y ordenando la ocupación de urgencia de los mismos.

Ocupación temporal

Artículo 28. La autoridad administrativa competente en la materia objeto de la presente ley, está facultada para dictar Resoluciones mediante las cuales ordene la ocupación temporal de los bienes que requiera en forma no permanente, para la realización de determinadas obras, actividades, o el logro de fines específicos. Una vez dictada la Resolución que señale los bienes muebles o inmuebles que pueden ser objeto de la ocupación, con la precisa determinación de sus características, ubicación, extensión y otros elementos que permitan su perfecta identificación, las partes afectadas podrán formular

oposición de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título VIII de la presente Ley.

Notificaciones y factibilidad de uso

Artículo 29. Una vez dictada la Resolución que acuerde la ocupación, se deberán efectuar las respectivas notificaciones a las partes afectadas y se harán las evaluaciones técnicas, para determinar la factibilidad del uso de los bienes para los fines señalados en la Resolución.

Devolución de los bienes ocupados

Artículo 30. En los casos en que los estudios técnicos determinen que no es factible el uso de los bienes a los fines establecidos en esta Ley, el órgano ocupante procederá a la devolución de los mismos a sus propietarios o poseedores según corresponda, y se indemnizarán los daños directos a que hubiere lugar.

Negociaciones amistosas

Artículo 31. En los casos en que los estudios técnicos determinen la factibilidad de uso de los bienes requeridos a los fines establecidos en la presente Ley, y se determine que sus propietarios son privados, entendidos estos como particulares, bien sean personas naturales o jurídicas, la Administración, para proceder a su adquisición, deberá agotar la vía de la negociación amigable, en virtud de la cual, podrá celebrar su compra-venta, en forma directa e inmediata con éstos, en base a lo dispuesto en el ordinal 9 del artículo 3 de la presente Ley. De existir acuerdo entre las partes, se realizarán los trámites legales correspondientes, efectuándose el registro de la compra-venta.

**Corresponsabilidad
de los Entes del Estado**

Artículo 32. En los casos en que los estudios técnicos determinen la factibilidad de uso de los bienes requeridos a los fines establecidos en la presente Ley, y éstos fueren de los señalados en los ordinales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 9 *ejusdem*, la República dispondrá de los mismos a los efectos en ella previstos.

**TITULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION
DE EMERGENCIA**

Factibilidad de uso y Expropiación

Artículo 33. En el caso de que las negociaciones previstas en el artículo 31 de la presente Ley, no obtengan ningún resultado, y la ejecución de la obra a la cual se destinan, se califique de urgente, declaradas como han sido de utilidad pública e interés social las actuaciones y determinada técnicamente la factibilidad del uso de los bienes ocupados, se dictará el Decreto ordenando la expropiación, de acuerdo con el procedimiento aquí establecido.

Justiprecio

Artículo 34. El justiprecio sobre los bienes a los que se refieren los artículos 27 y 28 de la presente Ley, se determinará con base en la tasa que establezca la normativa que se derive de su promulgación.

Oposición a las medidas

Artículo 35. Toda persona que considere afectados sus derechos e intereses como consecuencia de las medidas a que se refiere la presente normativa, o que estime que el justiprecio no se ajusta a los parámetros técnicos establecidos en la normativa que se derive de la promulgación de esta ley, podrá

formular oposición ante el juez contencioso administrativo competente, de conformidad con el procedimiento de oposición previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, sin que tal oposición tenga el efecto de suspender la ejecución acordada.

Consignación del justiprecio y sentencia

Artículo 36. Una vez establecido el monto del justiprecio, la Administración lo consignará ante el juez contencioso administrativo competente, quien dictará inmediatamente la sentencia expropiatoria, declarando que los bienes objeto de las medidas, pasan al patrimonio de la Administración, libres de toda carga o gravamen. La sentencia constituirá el título de propiedad del bien, y deberá ser registrada ante la Oficina de Registro correspondiente.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES DEL DESCONOCIMIENTO DE FORMAS Y NEGOCIOS JURIDICOS

Desconocimiento de formas jurídicas

Artículo 37. Los jueces competentes podrán desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos, cuando hayan sido realizados con el propósito de cometer fraude contra las normas contenidas en la presente Ley.

Igualmente, podrán desconocer los actos y documentos que se pretenda usar para cometer fraude, aún cuando se hubieren celebrado con anterioridad. Los hechos, actos o negocios jurídicos simulados o realizados con la intención de cometer fraude contra la presente Ley, no impedirán la aplicación de la norma evadida o eludida, ni darán lugar a las ventajas o beneficios que se pretenda obtener de ellos.

Orden Público

Artículo 38. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, y se aplicarán con preferencia a cualquier otra del mismo rango.

Se derogan todas las normas que colidan con lo dispuesto en la presente Ley.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura (L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-017-11
CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2011

200°, 151° y 12°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad a lo establecido en el Artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 3 y 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005,

ACUERDA,

PRIMERO: Designar al ciudadano **PEDRO MIGUEL ARROYO MEJIA**, Titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.260.735 como Gerente General de Transporte Aéreo.

SEGUNDO: Delegar en el nombrado ciudadano la atribución o firma de los actos que a continuación se mencionan:

- a) Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
- b) Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo como Gerente General de Transporte Aéreo.
- c) Copia Certificada de los documentos que reposen en los Archivos de la Gerencia General de Transporte Aéreo.

TERCERO: El nombrado Funcionario, presentará al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil una relación de los actos y documentos que hubiere certificado y firmado en virtud de la presente delegación.

CUARTO: El presente nombramiento se hizo efectivo en fecha 21 de enero de 2011, según punto de cuenta N° 01 inserto en la agenda N° 012.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional
LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO
Presidente
Decreto N° 5.909 del 04 de Marzo de 2008
Gaceta Oficial N° 38.883 del 04 de Mayo de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN

NÚMERO: 001 CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2011
200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6° del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.604 de fecha 28 de enero de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **NORIS AMPARO NEGRÓN RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.149.718, como **Directora General del Servicio Nacional de Contrataciones Públicas (SNC)**.

Artículo 2. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por la Comisión Central de Planificación,

GENEAL MILANO
Presidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° DE LA INDEPENDENCIA, 152° DE LA FEDERACIÓN
Y 12° DE LA REVOLUCIÓN

N° 043

Caracas 25 de febrero 2011

RESOLUCIÓN

Por disposición del Comandante Presidente Hugo Chávez, se confiere la "Orden del Libertador", en su Primera Clase "Gran Cordón" (Post Mortem), a quien con su canto y composiciones se convirtió en símbolo infinito de la cultura musical venezolana, consagrando su vida a la promoción y defensa de los más excelsos valores de la Patria, erigiéndose en digno ejemplo de amor a su pueblo y a sus raíces, dejándonos para la eternidad su inspiración poética sembrada en El Arauca a la sombra de un matapaños. En virtud de ello, habiendo cumplido todos los requisitos legales de rigor, se confiere esta honorable distinción al compatriota:

ORDEN DEL LIBERTADOR
"GRAN CORDÓN" (PRIMERA CLASE)

ENEAS FERDOMO CARRILLO

CÉDULA DE IDENTIDAD

848.094

¡Honor y gloria!

Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 152°

N° 44

FECHA 01 MAR. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 38, 40 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, encomienda en el ciudadano **Laprea Bigott José Gregorio**, titular de la cédula de identidad N° V-5.114.409, en su carácter de Presidente del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), adscrito a este Ministerio, por razones de eficacia, la gestión para recibir la transferencia de la cantidad de **UN MIL SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.007.917.531,65)**, con ocasión del Fidelcomiso a suscribirse con el Banco del Tesoro, aprobados mediante crédito adicional y traspasos de créditos presupuestarios, a los efectos de financiar el Proyecto de Fortalecimiento del Servicio de Policía (Fase II), con el objeto de "Desarrollar y Coordinar las Estrategias en el Área de Seguridad Ciudadana para la Capacitación, Dotación y Equipamiento del Servicio de Policía en el Ámbito del Territorio Nacional". Asimismo, se delega la firma de los contratos o documentos que deban suscribirse con ocasión del mencionado proyecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere suscrito en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 2.989

Caracas, 08 FEB 2011

Años 200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **GIUSEPPE PIETRANTONIO T.**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.406.500, como Director de Administración y Seguimiento de Cuentas en calidad de Encargado cargo adscrito a la dirección General de Cuenta Única de la Oficina Nacional del Tesoro del Ministerio del Poder Popular de Planificación Y Finanzas, a partir del 01 de Marzo del 2011.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER
POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

DESPACHO DEL MINISTRO

01 MAR 2011

200 y 152°

RESOLUCIÓN N° 2.990

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 80 y numeral 1 del artículo 77 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 36 del artículo 2° del Decreto N° 7.187, de fecha 1 de febrero de 2010, mediante el cual se fusiona el Ministerio del Poder Popular para Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, reimpreso por error material, mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377, de fecha 2 de marzo de 2010, y el artículo 2° del Estatuto Orgánico de la Renta Nacional de Fósforos, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1. Los precios de venta de fósforos para la Labor N° 1 "Carterita Regalo" se fijan en Sesenta y Ocho Céntimos (Bs. 0,68) por gruesa; y de la Labor N° 2 "Carterita - Popular" en Un Bolívar con Siete Céntimos (Bs. 1,07) por gruesa, para que dicho producto pueda ser ofrecido al público por los detallistas a un precio no mayor de Un Céntimo (Bs. 0,01) la carterita.

Artículo 2. Fijar el precio de venta para los fósforos de producción nacional, de los tipos: Labor N° 5 "Lujo" en Ciento Quince Bolívares con Veinte Céntimos (Bs. 115,20) por gruesa en fábrica y Ochenta Céntimos (Bs. 0,80) el precio de venta al público de la Cajita; Labor N° 7 "Standard" en Ciento Treinta y Seis Bolívares con Ochenta Céntimos (Bs. 136,80) por gruesa en fábrica y Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 0,95) el precio de venta al público de la Cajita; y Labor N° 8 "Hogar" en Cuatrocientos Treinta y Dos Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 432,00) por gruesa en fábrica y Tres Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 3,00) el precio de venta al público de la Cajita.

Artículo 3. El precio de venta al público fijado en los artículos anteriores, deberá estar impreso en el envase de los fósforos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

JORGE A. GORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESUELTO

FECHA: 1 FEB 2011


Nº 054-11

Visto que mediante Resolución Nº 022.11 de fecha 20 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.609 de fecha 04 de febrero de 2011 emanada de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, a través de la cual se designaron Administradores de las sociedades mercantiles relacionadas del Grupo Financiero Banco de Comercio, que allí se mencionan a los ciudadanos Alberto Villalobos y Ana María Rodríguez, se incurrió en error material al señalar en el primer punto que se revocaba la Resolución Nº 153.10 de fecha 29 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.402 del 13 de abril de 2010; siendo lo correcto revocar la Resolución Nº 145.10 de fecha 29 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.401 del 12 de abril de 2010.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 022.11

FECHA: 20 ENERO 2011

Visto que, mediante Resolución Nº 244 de fecha 3 de junio de 1985, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 33.236 de esa misma fecha, emanada del entonces Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), por las razones que en ella se expresan, el Banco de Comercio, S.A.C.A., la Sociedad Financiera de Comercio, C.A., Arrendadora Bancomer, S.A. y Orient Leasing de Venezuela, C.A., fueron objeto de la medida de intervención prevista en el artículo 166 de la derogada Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito.

Visto que posteriormente, mediante Resolución Nº 888 de fecha 29 de julio de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 33.523 de fecha 31 de julio del mismo año, el Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) ordenó revocar la autorización de funcionamiento y la inmediata liquidación del Banco de Comercio, S.A.C.A. y se delegó la misma mediante Resolución Nº 402-92 de fecha 3 de diciembre de 1992, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.113 de fecha 15 de diciembre de 1992, al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), quien actualmente ejerce las funciones de liquidador del Banco de Comercio, S.A., de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 281 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y el artículo 400 ejusdem.

Visto que aún no ha concluido el proceso de intervención que actualmente se realiza en las empresas relacionadas integrantes del Grupo Financiero Banco de Comercio, que no han sido rehabilitadas ni sometidas a la liquidación administrativa contemplada en el Título VI de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 242 ejusdem,

RESUELVE

1.- Revocar la Resolución Nº 145.10 de fecha 29 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.401 del 12 de abril de 2010, mediante la cual se designó a las ciudadanas Heidi González y Eva Teresa Marchena Prieto, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. 3.245.584 y 7.206.646 respectivamente, Interventoras de las sociedades mercantiles relacionadas e intervenidas al Grupo Financiero Banco de Comercio, a través de las Resoluciones cuyos números y fechas se indican a continuación:

	Empresa	Resolución Intervención	Fecha	Gaceta Oficial	Fecha
1.-	Inmobiliaria Industrial Pesica, C.A.	048.10	28/01/10	39.364	09/02/10
2.-	Inversiones Credival, C.A.	072.10	04/02/10	39.384	11/03/10
3.-	J.V. Persand & Compañía, C.A.	185.06	28/03/96	38.429	04/05/96
4.-	Pesilu, S.A.	057.10	29/01/10	39.364	09/02/10


2.- Designar como Administradores de las mencionadas compañías a los ciudadanos Alberto Villalobos y Ana María Rodríguez, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. 10.415.642 y 9.969.650 respectivamente.

3.- Los Administradores designados tendrán las más amplias facultades de administración, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que la Ley o los estatutos confieren a la Asamblea, a la Junta Administradora, al Presidente y a los demás órganos de las citadas sociedades mercantiles.

4.- En virtud de las designaciones aquí contenidas quedan expresamente revocadas todas las designaciones de interventores efectuadas para las empresas relacionadas intervenidas del Grupo Financiero Banco de Comercio, no rehabilitadas ni sometidas a liquidación administrativa, con anterioridad a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G.20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 637.10

FECHA: 23 DIC 2010

Visto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las Instituciones sometidas a su Inspección, supervisión, vigilancia y control; a los fines que la contabilidad de dichas Instituciones refleje fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y en particular que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo esté actualizado y basado en la normativa prudencial y en los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por este Ente Supervisor.

Visto que el artículo 3 de la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002, establece que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

En virtud de lo anterior, este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo 193 y el numeral 19 del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.947 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2009.

RESUELVE

Artículo 1: Modificar el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Órgano Regulador mediante la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002.

Artículo 2: Las páginas modificadas del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, quedan de la siguiente manera:

GRUPO	BIENES DE USO	
CUENTA	CÓDIGO:	173.00
	NOMBRE:	MOBILIARIO Y EQUIPOS
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se presenta el valor neto del mobiliario y los equipos de la institución, destinados a su uso, el equipo de computación que se registra en la correspondiente subcuenta de esta cuenta está compuesto sólo por el hardware, el software debe ser registrado en la subcuenta "131.03 - Software".	
	Estos bienes deben ser depreciados a partir del mes siguiente al de su incorporación o registro en esta cuenta, independientemente de si están en uso o no.	
DINÁMICA	Para las subcuentas "173.01 - Mobiliario de oficina", "173.02 - Equipos de computación", "173.03 - Otros equipos de oficina" y "173.04 - Equipos reconversión monetaria", similar a la establecida para la subcuenta "172.01 - Edificaciones" y para la subcuenta "173.49 - (Depreciación acumulada de mobiliario y equipos)" similar a la establecida para la subcuenta "172.49 - (Depreciación acumulada de edificaciones e instalaciones)".	
SUBCUENTAS	173.01	Mobiliario de oficina
	173.02	Equipos de computación
	173.03	Otros equipos de oficina
	173.04	Equipos reconversión monetaria
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las erogaciones efectuadas por la institución financiera en el proceso de reconversión monetaria por concepto de adquisición, adecuación o mejoras de equipos tecnológicos (hardware) que cumplan con la descripción de este grupo, los cuales se depreciarán a partir del mes de abril de 2008, por el método de línea recta en cuotas mensuales y consecutivas en un plazo de cinco (5) años.	
	La institución financiera deberá llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta. Si de la revisión que efectuara este Organismo se determinan partidas u operaciones que no se corresponden con las erogaciones antes señaladas, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras instruirá los ajustes a que hubiere lugar.	
SUBCUENTA	173.05	Equipos relativos al proyecto de Incorporación del Chip
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los importes de los equipos correspondientes al proyecto de Incorporación del Chip de la institución	

financiera, los cuales se depreciarán por el método de línea recta en cuotas mensuales y consecutivas.

La depreciación de estos equipos comenzará a partir del mes siguiente, una vez finalizado el plazo de culminación de la etapa correspondiente al Proyecto que a continuación se detalla:

CONCEPTO	PLAZO DE CULMINACIÓN
Equipos de computación	31-12-2010
Otros equipos	30-04-2011

Las instituciones financieras que cumplieren la etapa conforme a los plazos indicados o antes de esas fechas, podrán aplicar los años de depreciación que a continuación se indican:

CONCEPTO	AÑOS DE DEPRECIACIÓN
Equipos de computación	6
Otros equipos	10

III-173-1

Aquellas instituciones financieras que no culminen o que no cumplan satisfactoriamente la etapa del Proyecto correspondiente, en la fecha establecida por esta Superintendencia, no gozarán de la excepción regulatoria antes indicada y consecuentemente, deberán aplicar a los referidos importes a partir del mes siguiente de la fecha fijada por este Referido para la culminación de dicha etapa, los plazos de depreciación establecidos en la descripción del Grupo 170.00 "Bienes de Uso" los cuales son: para los equipos de computación de cuatro (4) años y para los otros equipos de ocho (8) años.

Los equipos de computación y otros equipos correspondientes al proyecto de incorporación del Chip que se encuentren registrados contablemente en otras subcuentas deberán ser reclasificados a esta subcuenta.

La institución financiera deberá llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta. Si de la revisión que efectuara este Organismo se determinan partidas u operaciones que no se corresponden con los conceptos y plazos antes señalados, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras instruirá los ajustes a que hubiere lugar.

SUBSUBCUENTAS

173.05.M.01 Equipos de computación relativos al proyecto de incorporación del Chip

En esta subsubcuenta se registran las erogaciones efectuadas por la institución financiera para el cumplimiento del proyecto de incorporación del Chip por concepto de adquisición de los equipos de computación, catalogados como mini, personales o estaciones de trabajo.

173.05.M.02 Otros equipos relativos al proyecto de incorporación del Chip

En esta subsubcuenta se registran las erogaciones efectuadas por la institución financiera para el proyecto de incorporación del Chip por concepto de adquisición de los dispositivos y/o equipos electrónicos que a continuación se indican:

- Datacard (Instaladas en las agencias y oficinas principales)
- Cajeros Automáticos (ATM)
- Cajeros de Venta (POS)
- Cajas o tarjetas encriptadoras o criptográficas
- Switches transaccionales
- Routers
- Ensambladoras
- Partes, piezas o repuestos de cajeros automáticos

SUBCUENTAS

173.49 (Depreciación acumulada de mobiliario y equipos)

SUBSUBCUENTAS

173.49.M.01 (Depreciación acumulada de mobiliario y equipos)

173.49.M.02 (Depreciación acumulada de equipos relativos al proyecto de incorporación del Chip)

173.49.M.02.01 (Depreciación acumulada de equipos de computación relativos al proyecto de incorporación del Chip)

173.49.M.02.02 (Depreciación acumulada de otros equipos relativos al proyecto de incorporación del Chip)

III-173-2

La institución financiera deberá llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta. Si de la revisión que efectuara este Organismo se determinan partidas u operaciones que no se corresponden con los importes antes señalados, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras instruirá los ajustes a que hubiere lugar.

SUBSUBCUENTAS

181.08.M.01	Asesorías
181.08.M.01.01	Valor de origen
181.08.M.01.02	(Amortización acumulada)
181.08.M.02	Publicidad
181.08.M.02.01	Valor de origen
181.08.M.02.02	(Amortización acumulada)
181.08.M.03	Seguridad
181.08.M.03.01	Valor de origen
181.08.M.03.02	(Amortización acumulada)
181.08.M.04	Software
181.08.M.04.01	Valor de origen
181.08.M.04.02	(Amortización acumulada)
181.08.M.05	Adiestramiento, capacitación y otros gastos de personal
181.08.M.05.01	Valor de origen
181.08.M.05.02	(Amortización acumulada)

SUBCUENTA

181.09 Gastos relativos al proyecto de incorporación del Chip

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los importes relativos al proyecto de incorporación del Chip de la institución financiera relativos a: licencias, software, adiestramiento, capacitación y otros gastos de personal, adecuación de espacio físicos y sustitución o reemplazo de las tarjetas de débito y crédito.

En ese sentido, para aquellas instituciones financieras que hayan culminado la etapa del Proyecto a la cual corresponden, en las fechas establecidas por este Organismo o antes de ellas, podrán amortizar dichos importes por el método de línea recta en cuotas mensuales y consecutivas, a partir del mes siguiente a la culminación de la referida etapa, aplicando los plazos de amortización que se indican a continuación:

CONCEPTO	PLAZO DE CULMINACIÓN	AÑOS DE AMORTIZACIÓN
Asesorías	31-12-2010	1 años
Publicidad, educación e información a la clientela para el adecuado uso de los servicios de pago electrónico	31-12-2010	2 años
Adiestramiento, capacitación y otros gastos de personal	31-12-2010	2 años
Adecuación de espacios físicos	31-12-2010	3 años
Sustitución o reemplazo de las tarjetas de débito y crédito	30-09-2011	3 años
Licencias	31-12-2010	6 años
Software	31-12-2010	6 años

III-181-4

Las instituciones financieras que no culminen o que no cumplan satisfactoriamente la etapa del Proyecto correspondiente, en las fechas establecidas por esta Superintendencia, no gozarán de la excepción regulatoria antes indicada y consecuentemente, deberán aplicar a partir del mes siguiente a la fecha de culminación establecida por este Órgano Supervisor para dicha etapa, lo siguiente:

- Licencias y Software: El plazo de amortización establecido en la descripción del Grupo 180.00 "Otros activos" es decir de cuatro (4) años.
- Para los gastos de asesoría, adiestramiento, adecuación de espacios, físicos, capacitación y otros gastos de personal: Serán llevados directamente a la cuenta de gasto respectiva.
- Publicidad: deberán ser amortizados en un plazo no mayor a un (1) año siempre y cuando se trate de publicidad pagada por anticipada.
- Sustitución o reemplazo de las tarjetas de débito y crédito: Se podrá amortizar en un plazo no mayor a un (1) año.

Los importes relativos al proyecto de incorporación del Chip de la institución financiera que se encuentren registrados contablemente en otras subcuentas deberán ser reclasificados a esta subcuenta.

La institución financiera deberá llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta. Si de la revisión que efectuara este Organismo se determinan partidas u operaciones que no se corresponden con los conceptos y plazos antes señalados, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras instruirá los ajustes a que hubiere lugar.

SUBSUBCUENTAS

181.09.M.01

Asesorías

181.09.M.01.01

Valor de origen

181.09.M.01.02

(Amortización acumulada)

181.09.M.02

Publicidad

181.09.M.02.01

Valor de origen

181.09.M.02.02

(Amortización acumulada)

181.09.M.03

Adiestramiento, capacitación y otros gastos de personal

181.09.M.03.01

Valor de origen

181.09.M.03.02

(Amortización acumulada)

181.09.M.04

Adecuación de espacios físicos

181.09.M.04.01

Valor de origen

181.09.M.04.02

(Amortización acumulada)

181.09.M.05

Sustitución o reemplazo de las tarjetas de débito y crédito

181.09.M.05.01

Valor de origen

181.09.M.05.02

(Amortización acumulada)

181.09.M.06

Software

181.09.M.06.01

Valor de origen

181.09.M.06.02

(Amortización acumulada)

181.09.M.07

Licencias compradas

181.09.M.07.01

Valor de origen

181.09.M.07.02

(Amortización acumulada)

Se acredita:

III-181-5

1. Por el valor contable de los bienes utilizados o vendidos.
2. Por los ajustes por diferencias de inventario al realizarse recuentos físicos.
3. Por su ajuste al valor de mercado, si éste es menor al valor de registro.

SUBSUBCUENTAS

182.03.M.01

Existencias de papelería y efectos varios

182.03.M.02

Existencias de tarjetas de débito y crédito con Chip

182.03.M.03

Existencias de tarjetas de débito y crédito que mantengan las instituciones financieras al 30 de septiembre de 2011 sin Chip

DESCRIPCIÓN:

A esta subsubcuenta se reclasificará la existencia de plásticos de tarjetas de débito y crédito que mantengan las instituciones financieras al 30 de septiembre de 2011 y que no serán utilizadas visto que no presentan el mecanismo de seguridad del Chip.

Aquellas instituciones financieras que al 30 de septiembre de 2011 o antes de esa fecha, hayan culminado satisfactoriamente el proyecto de incorporación del Chip, podrán amortizar esta partida a partir del mes de octubre de 2011, por el método de línea recta en cuotas mensuales y consecutivas, en un plazo no mayor de dos (2) años.

Las instituciones financieras que no culminen o que no cumplan satisfactoriamente el proyecto de incorporación del Chip al 30 de septiembre de 2011, no gozarán de la excepción regulatoria antes indicada y consecuentemente el importe correspondiente a esta subsubcuenta deberá ser amortizado en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir del mes de octubre de 2011.

SUBCUENTA

182.04 Numismática

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las colecciones numismáticas que son propiedad de la institución. Estas se valúan a su valor de costo o de mercado, el más bajo, y no corresponde registrar depreciaciones.

DINÁMICA

Se debita:

1. Por el valor de costo de las adquisiciones.
2. Por los ajustes por diferencias de inventario al realizarse recuentos físicos.

Se acredita:

1. Por el valor contable de los bienes utilizados o vendidos.
2. Por los ajustes por diferencias de inventario al realizarse recuentos físicos.

SUBCUENTA	182.05	Otros bienes diversos
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los demás bienes de la institución que no correspondan incluir en las anteriores subcuentas de esta cuenta. Estos bienes se valúan a su valor de costo o mercado, el más bajo y no corresponde registrar depreciaciones.	
DINÁMICA	Se debita:	
	1. Por el valor de costo de los bienes o por el valor al que se encontraban registrados en la cuenta de la que son transferidos.	
	Se acredita:	
	1. Por el valor contable de los bienes, cuando son transferidos a otra cuenta o son vendidos.	

Artículo 3: Las modificaciones señaladas en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Edgardo Hernández Benítez
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSAA-2-1- 000282

Caracas, 31 ENE 2011

200° y 151°

Visto que, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora inició un procedimiento administrativo a la sociedad mercantil **INTERCENTRO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**, mediante acto administrativo N° FSS-2-3-002132 de fecha 12 de agosto de 2010, a fin de determinar la presunta configuración de lo establecido en el literal a) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en ocasión de la denuncia formulada por el ciudadano **RICARDO MIGUEL FERNÁNDEZ GONCALVEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.398.563**, en virtud del rechazo del siniestro ocurrido en fecha 13 de febrero de 2009 a un vehículo de su propiedad, amparado bajo la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres N° 01-32-15537, contratada con la empresa **SEGUROS CARABOBO, C.A.**

Como punto previo al análisis de fondo de los hechos relacionados con el presente caso, este Despacho considera menester hacer referencia al cambio normativo operado en el sector asegurador en fecha 29 de julio de 2010, oportunidad en la cual entró en vigencia la novísima Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.990 Extraordinario, reimpressa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481, marco normativo destinado a regir el sector de seguros en Venezuela en sustitución de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1995.

En tal sentido, este órgano administrativo considera de primer orden clarificar que el texto legal aplicable a la situación jurídica objeto de la presente decisión será aquella ley vigente al momento de configurarse el hecho, en este sentido, si la concreción de las situaciones fácticas fueron realizadas encontrándose vigente la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del año 1995, la decisión que se adopte deberá recoger la regulación normativa de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros derogada.

Visto que, el literal a) del Artículo 143 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, establece que el Superintendente de Seguros, actualmente Superintendente de la Actividad Aseguradora, podrá imponer multa hasta por

cincuenta mil bolívares (Bs. 50.000,00), suspender temporalmente o revocar la autorización y cancelar la inscripción de los productores de seguros, según la gravedad de la falta cuando su conducta no se ajuste a la moral y a las prescripciones de ética profesional.

Visto que, consta en el expediente administrativo de la sociedad mercantil **INTERCENTRO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**, la notificación de la apertura de una averiguación administrativa en su contra y del lapso probatorio para que expusiera sus pruebas y alegatos, según se evidencia del Oficio N° 004901/009611 de fecha 20 de agosto de 2010, así como la notificación al ciudadano **RICARDO MIGUEL FERNÁNDEZ GONCALVEZ**, según se desprende del Oficio N° FSS-2-3-004902/009610 de la misma fecha.

Visto que durante el lapso probatorio abierto de diez (10) días hábiles, la representación de la sociedad mercantil **INTERCENTRO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**, a los fines de ejercer su derecho a la defensa, en torno a la averiguación administrativa, alegó que en fecha 11 de marzo de 2010 el Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, impartió la homologación de la Transacción Judicial celebrada por la sociedad con el ciudadano **RICARDO MIGUEL FERNÁNDEZ GONCALVEZ**, debidamente autenticada en fecha 19 de febrero de 2010, por ante la Notaría Pública Octava del Municipio Autónomo Chacao del Distrito Metropolitano de Caracas, la cual quedó inserta bajo el N° 28, Tomo 26 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, tal transacción obedeció al reconocimiento de los hechos planteados en la demanda incoada por el referido ciudadano por daños y perjuicios, daño emergente, lucro cesante y daño moral contra la citada sociedad.

Igualmente, en virtud que el ciudadano **RICARDO MIGUEL FERNÁNDEZ GONCALVEZ**, también intentó acción penal contra el ciudadano **CARLOS AGREDA PÉREZ**, por ante la Fiscalía 73° de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, signada con el N° 01-F73-0526-09, el denunciado y el denunciante suscribieron por ante la mencionada Notaría Pública en fecha 19 de febrero de 2010, un Acuerdo Reparatorio con la finalidad de extinguir la investigación penal, el cual quedó también inserto bajo el N° 28, Tomo 26 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, no obstante, el trámite jurisdiccional se encuentra en la etapa de espera por parte del ciudadano Fiscal, para el acto de imputación respectivo.

Por lo anterior, el representante de la sociedad mercantil **INTERCENTRO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**, considera que su poderdante cumplió con su obligación frente al denunciante ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Ahora bien, el objeto de la presente averiguación administrativa a la sociedad mercantil **INTERCENTRO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**, es determinar la presunta configuración de lo establecido en el literal a) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

El referido literal del artículo establece lo siguiente:

"Artículo 143. El Superintendente de Seguros podrá imponer multa hasta por cincuenta mil bolívares (50.000,00), suspender temporalmente o revocar la autorización y cancelar la inscripción de los productores de seguros, según la gravedad de la falta, cuando:

a) Su conducta no se ajuste a la moral y a las prescripciones de la ética profesional;"

Visto que, el ciudadano **CARLOS AGREDA PÉREZ**, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **INTERCENTRO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**, a través de una Transacción Judicial, debidamente homologada por un Tribunal con competencia en materia civil, reconoció como ciertos los hechos explanados en el libelo de la demanda por el ciudadano **RICARDO MIGUEL FERNÁNDEZ GONCALVEZ**, relacionados con el rechazo del siniestro acaecido en fecha 13 de febrero de 2009 a un vehículo de su propiedad, amparado por la empresa **SEGUROS CARABOBO, C.A.**, bajo la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres N° 01-32-15537. Entre los hechos que se señalan en la demanda destaca que la cantidad de Cinco Mil Seiscientos Veintisiete Bolívares (Bs. 5.627,00), monto correspondiente a la prima, fue financiada por la sociedad de corretaje de seguros, a través del contrato de financiamiento N° 0810032.

Visto que, el mismo ciudadano **CARLOS AGREDA PÉREZ**, admitió a través de un Acuerdo Reparatorio, autenticado por ante una Notaría Pública, como ciertos los hechos denunciados por el ciudadano **RICARDO MIGUEL FERNÁNDEZ GONCALVEZ**, relacionados con el siniestro rechazado por la empresa **SEGUROS CARABOBO, C.A.**, por la supuesta comisión de uno de los delitos contra la propiedad.

Visto que, la empresa **SEGUROS CARABOBO, C.A.**, mediante comunicación de fecha 16 de septiembre de 2009, señaló que la póliza N° 01-32-15537, no fue cancelada para el período 02-08-2008 a 02-08-2009, así mismo que el Corredor de Seguros Carlos Agreda, solicitó una cobertura a prorrata con vigencia 03-03-2009 al 02-08-2009, informando además que para los actuales momentos la misma se encontraba anulada por falta de pago.

Visto que, la sociedad mercantil **INTERCENTRO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**, se encuentra autorizada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para realizar gestiones de intermediación en operaciones de seguros, más no para financiar primas.

Visto que, el Parágrafo Primero del artículo 148 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros en concordancia con el literal a) del artículo 160 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, establecen:

"Artículo 148. Los productores de seguros se consideran depositarios de las primas recaudadas por ellos hasta tanto las entreguen a la empresa por cuya cuenta hayan efectuado el cobro.

Parágrafo Primero. Los plazos y demás condiciones para la entrega por parte de los productores de seguros a las empresas de seguros del dinero recaudado por concepto del cobro de prima se determinarán en el Reglamento."

(...Omissis...)

"Artículo 160. Los productores de seguros sólo podrán usar para el cobro de primas, los recibos emitidos por las empresas aseguradoras. Las sumas recaudadas deberán ser entregadas a las empresas aseguradoras al contado, dentro de los plazos que a continuación se señalan:

a) Sociedades de corretaje de seguros: Dentro de los quince (15) días consecutivos siguientes al último día del mes en que se hubiere efectuado el cobro;"

(...Omissis...)

Visto que, las normas *supra* transcritas, disponen que los productores de seguros se consideren depositarios de las primas recaudadas y que las mismas deben ser entregadas a las empresas aseguradoras al contado, específicamente en el caso de las sociedades de corretaje de seguros, dentro de los quince (15) días consecutivos siguientes al último día del mes en que se hubiere efectuado el cobro.

Visto que, lo señalado en los párrafos precedentes se enmarca en el contenido del artículo 171 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros cuando establece, que la Superintendencia de Seguros, actualmente Superintendencia de la Actividad Aseguradora sancionará a los productores de seguros, que contravengan lo dispuesto, entre otros artículos, el 148 del mencionado instrumento jurídico, con amonestación pública o privada, multa, suspensión o revocatoria de la autorización.

Visto que, de las consideraciones anteriores quedó demostrado que la sociedad mercantil **INTERCENTRO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**, a pesar de haber recibido por parte del asegurado, el monto total de la prima para el pago de la póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres N° 01-32-15537, contratada con la empresa **SEGUROS CARABOBO, C.A.**, a través de un financiamiento otorgado por la misma sociedad, la cual es preciso recalcar no se encuentra autorizada para tal fin, no procedió diligentemente a enterar en la caja de la referida compañía de seguros, el monto por éste concepto, tal y como lo establece la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros en su artículo 148, en concordancia con el artículo 160 del Reglamento General de Aplicación, lo que trajo consigo, un grave perjuicio al asegurado, no obstante a que la sociedad de corretaje de seguros, posteriormente lo haya resarcido.

Visto que, la conducta desplegada por la sociedad mercantil **INTERCENTRO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**, en la persona de su representante **CARLOS AGREDA PÉREZ**, en su carácter de Presidente de la sociedad, se subsume en el supuesto establecido en la norma contenida en el literal a) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al no ajustar su conducta a la moral y a las prescripciones de la ética profesional.

Visto que, el artículo 6 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros establece que este Organismo tiene a su cargo la inspección, supervisión, vigilancia, fiscalización, regulación y control de la actividad aseguradora y en especial de las empresas de seguros y de reaseguros constituidas en el país, así como de los productores de seguros.

En consecuencia esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe,

DECIDE:

PRIMERO: Revocar la autorización para operar como Sociedad de Corretaje de Seguros, otorgada en el Acto Administrativo N° 56667/52 de fecha 27 de diciembre de 1972, a la sociedad mercantil **INTERCENTRO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.** Se ordena cancelar la inscripción N° S-139, asentada en el Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva este Organismo, mediante la inserción de la correspondiente nota marginal.

SEGUNDO: Notificar al Registro Mercantil correspondiente sobre la decisión contenida en el presente acto administrativo.

TERCERO: La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese,

JOSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 31 ENE 2011 Providencia N° FSS-2-3- 000283

200° y 151°

Visto que en fecha diecinueve (19) de noviembre de 2010, las funcionarias de este Organismo ciudadanas **María Alejandra García** y **Vizcu Vanessa Herrera**, titulares de las cédulas de identidad números V-12.956.251 y V-17.425.094 respectivamente, debidamente autorizadas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 27 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con los artículos 91 ejusdem y 21 del Reglamento de aplicación de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, durante la Inspección General practicada a los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2009 de la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, inscrita por ante este Organismo bajo el N° 46, mediante un **(1) Acta Especial**, dejaron constancia de una serie de hechos que podrían constituir violación al ordenamiento jurídico vigente.

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora una vez recibidas y debidamente analizadas las observaciones presentadas por la citada aseguradora mediante comunicación de fecha 08 de diciembre de 2010, signada bajo el N° 31582 del control interno de correspondencia, a continuación procede a transcribir el contenido de la referida Acta Especial, así como de las observaciones presentadas por la empresa de seguros, las cuales forman parte integrante del expediente administrativo llevado al respecto.

ACTA ESPECIAL N° 01

En dicha Acta Especial se dejó constancia de los siguientes hechos:

"...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, reflejada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por un monto **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CINCO BOLIVARES CON SESENTA CENTIMOS (Bs. 50.305.005,60)**, se

evidenció que la empresa de seguros **"SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A."**, registró en esta cuenta la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BOLIVARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 48.427.880,58)**, por concepto de primas financiadas por la sociedad mercantil C.A. Inversora Primaban, las cuales fueron canceladas a la aseguradora, después de los diez (10) días hábiles establecido en la Circular N° **HSS-2-4490-06543** emanada de este Organismo en fecha 23/07/1998, contraviniendo lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el período evaluado) publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela bajo el N° 4.865 Extraordinaria en fecha 08/03/1995, el cual establece que: "Las empresas de seguros, en la colocación de sus recursos, no podrán otorgar préstamos o descuentos a los asegurados o contratantes con el objeto de cancelar el valor de las primas de los seguros que contraten (...)", tal como se detalla a continuación:

Primas Financiadas al 31/12/2009	48.427.880,58
Abonos realizados al 31/01/2010	36.191.400,00
Devolución de Primas	2.342.240,78
Primas Financiadas en diciembre no canceladas al 31/01/2010	9.894.239,80

En consecuencia, la empresa de seguro deberá dar estricto cumplimiento a las normas previstas tanto en la Ley de la Actividad Aseguradora, el Reglamento General y demás disposiciones emanadas de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para el funcionamiento de las empresas de seguros..."

Alegatos de la empresa en relación con el Acta Especial número 01.

"...mi representada tomará debida nota a la observación establecida en el Acta Especial N° 1, por lo que dará estricto cumplimiento a las normas previstas en la Ley de la Actividad Aseguradora, el Reglamento General y demás disposiciones que emanen del ente regulador..."

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que la representación de la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, se limitó a formular como alegato en su defensa en contra de los hechos impuestos por las funcionarias inspectoras, que tomará debida nota de la observación plasmada en la referida acta, en consecuencia esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica el contenido del Acta Especial N° 01.

No obstante lo anterior, se estima necesario hacer la siguiente aclaratoria con relación al aspecto resaltado por las funcionarias inspectoras. Tanto el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (derogada) así como el numeral 2° del artículo 40 de la Ley de la Actividad Aseguradora, disponen que las empresas de seguros no pueden otorgar préstamos o descuentos a los asegurados o contratantes con el objeto de cancelar el valor de las primas de los seguros que contraten, por cuanto éstas representan la contraprestación de la obligación asumida por el asegurador necesaria para preservar el equilibrio de los desembolsos que se efectúen en virtud de las indemnizaciones. Siendo ello así, la mejor manera de salvaguardar los intereses de los asegurados se da cuando se evita que las empresas de seguros incumplan parámetros legales dispuestos en la Ley que los rige.

En otras palabras, como las primas representan el ingreso principal de las compañías de seguros y que por ello la Ley de la

Actividad Aseguradora prohíbe su financiamiento por parte de las aseguradoras, sería imposible aceptar que las compañías de seguros utilizando mecanismos en apariencia apegados a una norma legal, incumplan otra que es de obligatorio acatamiento para este tipo de sociedades de comercio. Así, cuando la prima es pagada a través de una financiadora ésta paga en nombre del asegurado, en este caso al evidenciarse un retardo considerable en el pago por parte de la financiadora a la empresa de seguros, podría entenderse en base al artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (derogada), que ésta última se encuentra financiando la prima por el período de tiempo que va desde la emisión de la póliza hasta el pago efectivo de la prima.

Ahora bien, en los casos revisados por las funcionarias inspectoras, se pudo determinar que el plazo durante el cual no se verificó el pago fue superior a los diez (10) días hábiles, tiempo suficiente para considerar que la prima no había sido satisfecha, y en consecuencia, la empresa tenía la obligación de anular las respectivas pólizas, pues al mantenerlas en vigencia y otorgar la cobertura, hace entender con fundamento a la norma, que está financiando la prima por el período de tiempo que va desde la emisión de la póliza hasta el pago efectivo de la prima.

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ha sido constante en indicar que la prohibición de financiar primas establecida en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y precisada en el Oficio Circular N° HSS-2-4490-06543 del 23 de julio de 1998, cuyo contenido es conocido por la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, tiene por finalidad lograr el ingreso efectivo en la caja de la empresa de seguros, de las sumas recabadas por concepto de primas.

En efecto, la Ley de la Actividad Aseguradora obliga a las compañías de seguros a constituir las reservas matemáticas y las de riesgos en curso y a representarlás con bienes aptos, no pudiendo las aseguradoras en ningún caso financiar directa o indirectamente las primas. Así, si las empresas de seguros no reciben de las financiadoras el monto de las primas, carecerán de los recursos necesarios para constituir y mantener las Inversiones Aptas, no pudiendo en consecuencia asumir los compromisos frente a sus asegurados cuando ocurra un siniestro. De allí que se exija que la entrega de esas sumas a las aseguradoras se haga en el lapso establecido en la circular, de manera que tengan a su disposición las cantidades que deberán invertir y sobre las cuales representarán las reservas.

Ahora bien, siendo que la representación de la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, no presentó argumento alguno que haga presumir a este Órgano de Control que tal falta de atención se debió a un incumplimiento involuntario, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora concluye que la misma incurrió en culpa, al no haber observado la obligación dispuesta en el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (derogada) hoy artículo 40, numeral 2° de la Ley de la Actividad Aseguradora, precisada en el Oficio Circular N° HSS-2-4490-06543 de fecha 23 de julio de 1998.

Así, la compañía **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, estando en conocimiento que las normas contenidas en la Ley de la Actividad Aseguradora, son de obligatorio cumplimiento, tal como la orden contenida en el referido oficio circular, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora estima que la mencionada aseguradora incurrió en responsabilidad administrativa al no haber exigido a la sociedad mercantil **C.A. INVERSORA PRIMABAN**, el pago oportuno por concepto de primas, o en su defecto haber procedido a anular las pólizas que se encontraban bajo tal situación, lo que hace presumir que la citada aseguradora financió las respectivas primas.

Visto que de los hechos antes expuestos con ocasión del análisis practicado al Acta Especial número 01, quedó comprobada la

infracción por parte de la empresa aseguradora al contenido del Oficio Circular N° HSS-2-4490-06543 de fecha 23 de julio de 1998, al haberse determinado que no exigió a la compañía **C.A. INVERSORA PRIMABAN**, el ingreso efectivo en la caja de la empresa de seguros, de las sumas recabadas por concepto de primas, violando de esta forma el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (derogada), es por lo que esta Superintendencia sanciona a la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, con multa por la cantidad de **Veinticinco Mil Bolívares (Bs. 25.000,00)**, suma que corresponde a la media de la sanción pecuniaria establecida en el literal "b" del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, tomando en cuenta el valor de la unidad tributaria para el momento en que ocurrieron los hechos, que en el caso que nos ocupa era de **Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs. 55,00)** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.127 del 26/02/2009, según lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías y Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza, en Leyes Vigentes publicada en la Gaceta Oficial de República de Venezuela No. 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

Así las cosas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (derogada) vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control que se encuentre incurso en la comisión de alguno de los supuestos administrativos previstos en la Ley, debe considerar los límites mínimo y máximo establecido en dicha disposición legal, a saber, multa que oscile entre Quinientos Bolívares (Bs. 500,00) y el equivalente en Bolívares a trescientos (300) salarios mínimo urbano; estableciendo la misma atendiendo la gravedad de la falta.

Como complemento a lo antes expuesto, es menester señalar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia señaló en torno al punto en comento mediante sentencia N° 1213 del 02 de septiembre de 2004 (Caso: **C.N.A. de Seguros La Previsora contra Ministerio de Finanzas** – ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), ratificada mediante decisión N° 2582 de fecha 05 de mayo de 2005 (Caso: **Transeguro C.A. de Seguros contra Ministerio de Finanzas** – ahora Ministerio del Poder Popular Planificación y Finanzas), lo siguiente:

"(...)en el presente caso la determinación del monto de la multa impuesta a la recurrente fue realizada por la Superintendencia de Seguros, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, conforme al cual la multa aplicable se fijará de acuerdo a la gravedad de la falta y, estará comprendida entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y quinientos (500) salarios mínimo urbano, escogiendo en el presente caso la Administración el punto medio entre los límites señalados en el precitado artículo, lo que a juicio de esta Sala evidencia la racionalidad del criterio empleado por la Superintendencia de Seguros para la determinación del quantum de la multa impuesta.

Igualmente, cabe destacar que la proporcionalidad necesaria para la aplicación de la sanción, se refiere a la relación existente entre la gravedad de la falta y el monto de la multa aplicada, **no siendo criterio de necesaria consideración, el monto de la indemnización debida por la compañía.**" (Resaltado propio).

Adicionalmente a lo precedentemente expuesto, la Administración Pública al momento de calcular e imponer una multa de naturaleza administrativa, debe igualmente guardar la aplicación de lo previsto en la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza en Leyes Vigentes, el cual dispone en su artículo 1° que:

"Se sustituye en las leyes vigentes al salario mínimo como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3 U.T.)."

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada a la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, por la violación a lo previsto en el artículo 152 de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (derogada), se calculó de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de Tres (3) Unidades Tributarias (Gaceta Oficial N° 38.855 de fecha 26/02/2009, U.T. vigente para la fecha de ocurrencia de la infracción cometida, de Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs. 55,00)	Es igual a decir: Bs. 55,00 x 3 = Bs. 165,00
--------------------------	--	--

Ahora bien,

Bs. 165,00	Multiplicado por 300 salarios Mínimo Urbano (Límite máximo de la pena) más 500 Bolívares Fuertes (límite mínimo de la pena) entre dos	Bs. 50.000,00 / 2 = Bs. 25.000,00
------------	---	-----------------------------------

Finalmente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite citar un extracto de la sentencia N° 1876 de fecha 20 de octubre de 2004, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se indica:

"independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado por concepto del pago de una multa, el carácter coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar el recurso incoado, a **devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada**. En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una potestad discrecional de la Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha precisado que la **devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución**, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero" (resaltado de la Superintendencia de Seguros).

Vistas las consideraciones anteriores, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora, decide:

PRIMERO: Ratificar el contenido del Acta Especial número 1.

SEGUNDO: Sancionar a la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, con multa por la cantidad de **Veinticinco Mil Bolívares (Bs. 25.000,00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (derogada) vigente para el momento en ocurrieron

los hechos, por haber incurrido en violación a lo dispuesto en el artículo 152 ejusdem, instrucción por demás contenida en el Oficio Circular HSS-2-4490-06543 del 23 de julio de 1998.

TERCERO: Ordenar a la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, a dar estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas tanto en la Ley de la Actividad Aseguradora, así como a las distintas instrucciones u órdenes contenidas en los oficios circulares, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico que regula la actividad para la cual se encuentra autorizada.

Contra la presente decisión puede ser intentado el recurso de reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta Providencia.

Notifíquese,

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 593 de fecha 03 de febrero de 2011
G.O.R.B.V. No. 39369 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS Y FISCALÍA
RIF: G-2000000-0

Caracas,

01 MAR 2011

200° y 152°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la Ley del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2011-0010

Artículo 1. Designo al ciudadano **ELIS ALBERTO VIZCAYA GALLARDO**, titular de la cédula de identidad N° 3.284.079, como Gerente Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 94, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.681, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Resolución N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008

AVISO OFICIAL.

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Enero 2011

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones del sector bancario emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financieras, moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones del sector bancario, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregado en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre el otorgamiento e no a los tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emiten u otorgan tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta o pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer los tipos de pago en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club.

La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% lo mínimo, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 11/01/2011 (G.O. N° 39.591 del 11/01/2011).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento; el Banco Industrial de Venezuela, en sus tarjetas de crédito Visa y Mastercard presentó una tasa del 26% La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por su parte, para la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" del Banco de Venezuela, este Instituto mediante Aviso Oficial del 28/09/2010 (G.O. N° 39.521 del 30/09/2010), fijó en

15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas con dicha tarjeta. Igualmente, esa institución bancaria en la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Turismo", presentó una tasa máxima de financiamiento del 18%.

Además, el Banco del Tesoro tiene en circulación las tarjetas mencionadas en el párrafo anterior con las mismas características.

De igual modo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, reportó una tasa del 26%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 48 meses; no obstante, la mayoría de los bancos financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 251 108 puntos de venta, instalados en 198.151 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 70.243 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de Corp Banca.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 250.510 terminales de puntos de venta, instalados en 198.028 negocios afiliados así como en 8.117 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa Financiera	Tasa Mora	Cobertura	Pago (Días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
BANCOS	Visa	1, 2, 3, 4	26,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	844	556
	Mastercard	1, 2, 3, 4	26,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.041	2.668
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	6.810	5.128
ASPHOCEA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
BANKARDE	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
BAHESCO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	45.401	32.780
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	45.401	32.780
BANKERIS	Visa	1, 2, 3	26,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.534	1.229
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	48	3.012	2.944
BFC	Visa	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
BICENTENARIO	Visa	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	8.549	7.885
	Mastercard	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	8.549	7.885
BOI	Visa	1, 2, 3	26,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	20.498	20.118
	Mastercard	1, 2, 3, 4	26,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	20.498	20.118
CARGAS	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.780	2.618
	Mastercard	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.780	2.618
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	25.008	22.810
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	48	70.243	70.243
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.298	1.743
	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.298	1.743
EL TERCERO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	36	1.516	1.363
	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	36	1.516	1.363
KATENIN	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.294	3.670
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.294	3.670
GUAYANA	Visa	1, 2	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	24	1.518	1.802
	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	24	1.518	1.802
HERISTAL	Visa	1, 2, 3	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	36	129	22
	Mastercard	1, 2, 3	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	36	129	22
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	40.126	27.132
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	22	36	40.126	27.132
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	5.358	4.573
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	5.358	4.573
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	6.001	4.072
	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	6.001	4.072
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	38.835	27.163
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	38.835	27.163
SUFITARA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.965	2.743
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.965	2.743
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	24	444	418
	Mastercard	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	24	444	418
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	30.314	24.581
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	30.314	24.581

(1) Financiamiento en los establecimientos afiliados al banco según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) La franquicia clásica, tarjetas de cargo, en las que los consumos realizados durante un período deben ser cancelados en su totalidad al final del mes. Estas tarjetas no deben ser otorgadas por lo cual no son consideradas tarjetas de crédito.
 (3) Empresas Prepagadas y Visa Joven.
 (4) Correspondiente a la Cédula del Buen Vivir Bicentenario.
 (5) Correspondiente a la Cédula del Buen Vivir Turismo.
 (6) Para ser utilizadas sólo en puntos de venta del Banco de Venezuela.
 (7) Para ser utilizadas en los negocios del Banco de Venezuela que aceptan las Cédulas del Buen Vivir Bicentenario y Turismo.
 (8) Puesto Visa nivel 3 otorgada sólo a un cliente mayorista, con características iguales a las MasterCard con excepción del financiamiento que es 12 meses y con cobertura nacional.

ANEXO N° 2
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Niveles	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global	Global Service, Master seguro de viajes	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de accidentes de automóviles, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Asistencia por operadores de emergencias y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia en viajes, Master seguro de asist.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	Seguro anualizado de accidentes de viaje, al cancelarlo sus holders en línea. Club, Diners Club Gold y Diners Club America, programas de beneficios de intereses, por financiamiento y pago oportuno. Salones VIP.

Nivel	Visa	MasterCard	America Express	Diners Club
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para sistemas de negocio, planes exclusivos de viajes. Centro de asistencia global. Excluidas Visa Signature.	Global Service. Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, master seguro de autos. Concierge. MasterCard Plus.	Seguro de accidentes de viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia. Inflight Gateway. Concierge Personal. Programa de premios Visa Infinite Rewards. Opciones exclusivas de viajes, acceso al sitio Web de Visa Infinite, servicios especiales para exclusivos de negocio. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de demora de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global. Excluidas Visa Infinite. Excluidas Visa Signature.	Global Service. Master Seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, master seguro de autos, asistencia personal. Priority Pass acceso a salas VIP. Protección en ATM. MasterCard Black, inconvenientes de viajes, protección de compras.	Seguro de accidentes de viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	

ANEXO N° 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Banco	Franchisa	Nivel	Franchisa (1)	Banco
100% BANCO	Visa	3, 4		Atención telefónica o basada del centro de atención al cliente las 24 horas del día. 100% Banca Internet. Entidad de tarjetas adicionales con establecimiento de límites de acuerdo a la conveniencia del titular.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 2	Plan de sus tarjetas a través de la dirección www.bancos.com.ve . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Centro de SAS al momento de realizar las compras.
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4		
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4		Atención telefónica por el 0601-999 09 90 / 0212-953 78 42.
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 2	Protección de compras, seguro pérdida de equipaje, garantía extendida.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4	Asistencia personal.
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4		Banco On Line exclusivo, banca telefónica. Banca, descuento en bancos comerciales, servicio mensajería SMS. Programa de beneficios de intereses, por adelantado y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cajeros, cajeros automáticos bancarios y pagos a través de dispositivos de telefonía móvil.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	America Express	1, 2		
	Privada (2)	2		
BANPLUS	Mastercard	1, 2		Atención telefónica las 24 horas del día.
BFC	Visa	1, 2, 3		Acceso gratuito a NFC, en línea para consultas, pagos y transferencias. Centro de Atención Telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través del 0500-587222 para llamadas desde Venezuela. Atención a través de redes de 150 sucursales en el mundo.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
BIFINTEGAR	Visa	1, 2		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos, pagos y consultas a través de la página www.banfintegar.com.ve .
	Mastercard	1, 2		
BOD	Visa	1, 2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas, Servicio BIFinTeGar para la consulta de saldo, movimientos y pagos. Programa BODincentivo, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjeados por billetes y servicios en el sistema bancario para la compra de saldo al BOD, los puntos se generan de acuerdo a los consumos realizados por los usuarios.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	Privada (2)	2		
CARONI	Visa	1, 2, 3		Centro de atención telefónica las 24 horas.
	Mastercard	1, 2, 4		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico. Centro de atención telefónica.
CITIBANK	Visa	1, 2, 3		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos, pagos y consultas a través de la página www.citibank.com.ve .
	Mastercard	1, 2, 3		
	Visa	1, 2, 3, 4		Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través del 0601-999 09 90. Banca On Line (Banca Internet) para consultas de saldo, movimientos y pagos a través de la página www.bancomer.com.ve .
CORP BANCA	Mastercard	1, 2, 3, 4		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos, pagos y consultas a través de la página www.corpbanca.com.ve .
	America Express	1, 2, 3, 4		Global Access, servicio de asistencia telefónica y legal al usuario. Seguro de fraude en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta. Programa de lealtad. MasterCard Privada.
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4		
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	Visa	1, 2, 3, 4		Atención personalizada en agencias y a través del 0601-999 09 90. Entidad de tarjetas adicionales por seguridad, para poder hacer pagos de forma segura a través del 0601-999 09 90. Centro de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta.
DEL TEBORO	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	Privada (2)	1, 2		
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4		Transferencias programadas de billetes, operaciones bancarias en línea. Centro de contacto 24 horas. Líneas de asistencia telefónica de bancos bancos especializados, servicio SMS con notificaciones de transacciones en línea, acceso a ATM en EDC y TDD o información sobre saldos y límites de pago en NFC.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
GUIAYANA	Visa	1, 2		Servicio de pago, operaciones. Consulta de saldos y pagos a través de www.bancomer.com.ve . Atención telefónica 24 horas a través del 0601-999 09 90.
	Mastercard	1, 2, 3		
INDUSTRIAL	Mastercard	1, 2, 3		Entidad de pago por punto, de 3 puntos como mínimo. Se hace de forma automática. Servicio de Banca Internet, a través de la página Web www.industrial.com.ve . Atención telefónica 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-749 7273.
	Visa	1, 2, 3		Plan de sus tarjetas a través de la dirección www.industrial.com.ve . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Centro de SAS al momento de realizar las compras.
	Visa	1, 2, 3, 4		
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
MERCANTIL	Privada (2)	1		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos, pagos y consultas a través de la página www.mercantil.com.ve .
	Privada (2)	1		
	Visa	1, 2, 3, 4		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos, pagos y consultas a través de la página www.mercantil.com.ve .
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
NACIONAL DE CREDITO	Mastercard	1, 2, 3, 4		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos, pagos y consultas a través de la página www.nacionalcredit.com.ve .
	Privada (2)	1		
	Visa	1, 2, 3, 4		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos, pagos y consultas a través de la página www.nacionalcredit.com.ve .
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos, pagos y consultas a través de la página www.plaza.com.ve .
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos, pagos y consultas a través de la página www.provincial.com.ve .

Banco	Franchisa	Nivel	Franchisa (1)	Banco
PROVINCIAL	Mastercard	1, 2, 3, 4		Servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta. (Visa y MasterCard (1, 2)). Todos los beneficios anteriores y además atención telefónica exclusiva para Visa y MasterCard 3 y 4. Acceso vía Internet al servicio de consultas de facturas, pagos y consumo a través de www.provincial.com . Programa de puntos que se acumulan por pagos y consumo. Atención telefónica 24 horas y 365 días al año a través del 0500-SOFITEL. Mensajería Informativa por SMS. Gora de beneficios de disfrute del Parque de Agua, ubicado en la ciudad de Maracabo.
SOFITASA	Visa	1, 2, 3		
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	Privada (2)	2		
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2		
	Mastercard	1, 2		
	Visa	1, 2, 3		
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
VENEZUELA	America Express	1, 2, 3		Programa Juntos Sumamos Puntos, línea telefónica personal por el 0500 MCI AVE, atención personal por www.bancovenezuela.com , servicio de asistencia telefónica para emergencias las 24 horas, los 365 días del año. La tarjeta privada "Buen Vivir Buen Comer" y "Buen Vivir Turismo" están excluidas de la cuota de emisión.
	Privada (2)	1		

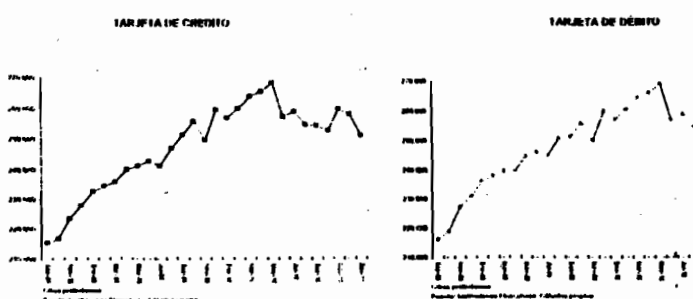
(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
(2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.
(3) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por los puntos de venta del Banco de Venezuela.

ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

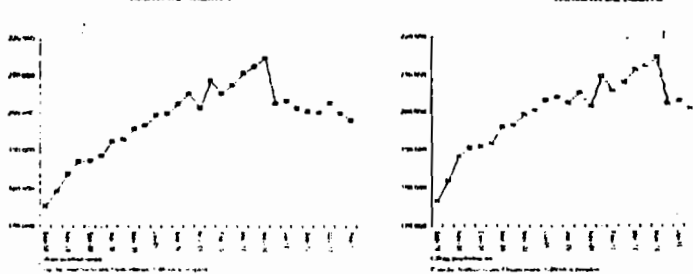
Banco	Franchisa	Coherencia	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	N° Cajeros Automáticos	Remotos (1)	Agenda 2/
100% BANCO	Mastercard	Nacional	644	558	26	0	26
ACTIVO	Mastercard	Nacional	3.041	2.669	0	0	0
AGRICOLA	Mastercard	Nacional	0	0	75	17	58
BANCARIBE	Mastercard	Nacional	6.810	5.728	172	20	152
BANESCO	Mastercard	Nacional	41.401	32.788	1.857	832	1.025
BANPLUS	Mastercard	Nacional	1.834	1.229	13	0	13
BFC	Mastercard	Nacional	1.012	2.584	156	20	178
BIFINTEGAR	Mastercard	Nacional	3.549	7.985	675	125	300
BOD	Mastercard	Nacional	20.499	20.119	538	311	826
CARONI	Mastercard	Nacional	2.790	2.815	90	15	84
CITIBANK	Mastercard	Nacional	0	0	15	0	15
CORP BANCA	Mastercard	Nacional	25.005	22.510	238	78	154
DEL SUR	Mastercard	Nacional	2.208	1.743	47	7	46
DEL TEBORO	Mastercard	Nacional	1.525	1.302	180	84	116
EXTERIOR	Mastercard	Nacional	4.294	3.870	153	13	122
GUIAYANA	Mastercard	Nacional	1.919	1.807	86	0	87
INDUSTRIAL	Mastercard	Nacional	120	22	304	188	138
MERCANTIL	Mastercard	Nacional	40.128	27.732	1.315	628	887
NACIONAL DE CREDITO	Mastercard	Nacional	5.509	4.573	270	85	205
PLAZA	Mastercard	Nacional	8.001	4.072	12	8	8
PROVINCIAL	Mastercard	Nacional	38.838	27.163	1.194	758	838
SOFITASA	Mastercard	Nacional	0	0	22	5	18
VENEZOLANO DE CREDITO	Mastercard	Nacional	2.853	2.243	126	36	108
VENEZUELA	Mastercard	Nacional	70.314	24.161	1.074	340	734

1/ Ubicación fuera de las agencias.
2/ Ubicación dentro de las agencias.

ANEXO N° 5
NUMERO DE PUNTOS DE VENTA



ANEXO N° 6
NUMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS



ANEXO N° 7
CAMEROS AUTOMÁTICOS

Regiones	Remotos	Agencia	Total
Capital	1.201	1.898	3.097
Carabobo	535	855	1.390
Los Llanos	44	160	204
Centro-Occidental	300	660	960
Sur	341	816	1.157
Nor-Oriental	286	430	716
Nor-Occidental	297	651	948
De Guayana	117	263	380
Trujillo	71	134	205
TOTAL	3.102	8.718	11.820



1/ Ubicación base de los remotos
2/ Ubicación dentro de las agencias.
Cálculo preliminar
Fuente: Instituciones Provinciales. Cálculo propio

Caracas, 01 de marzo de 2011

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Amo César Viloria Sull
Primer Vicepresidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA No. 225. CARACAS, 01 DE FEBRERO DE 2011.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5, artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano REINALDO ANTONIO ARTEAGA VILLAVICENCIO, titular de la cédula de identidad N° V- 7.210.182 como JEFE DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE SEMILLAS MÚCURA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), a partir del 01 de febrero de 2011.

Comuníquese y publíquese,

REINALDO EL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUNTA ADMINISTRADORA
AÑOS 200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 10-4083 Caracas, 14 DIC. 2010

La Junta Administradora del INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME), en uso de las facultades legales que le confiere los artículos 11, 13, el literal a) del 14 y el 16 del Estatuto Orgánico de Creación del Organismo según Decreto N° 513 del 08 de enero de 1958, publicado en la Gaceta Oficial N° 25.881 de fecha 13 de enero del mismo año, en concordancia con las Resoluciones Ministeriales N° 75 de fecha de 08 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.969 de fecha 09/07/2008, la N° 046 de fecha 18/08/09 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.214 de fecha 06/07/09 y la N° 174 de fecha 27 de agosto de 2007, publicada en Gaceta Oficial N° 38.756 de la misma fecha, todas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 5 ordinal 5 y Aparte Único de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en lo relativo a la competencia de la Dirección y Gestión de la Función Pública, ejercida a través de este Organismo como Máximas Autoridades directivas y administrativas de este Organismo Autónomo tomando en consideración el Punto de Cuenta N° 058 de fecha 27/10/10, tratado en Reunión de Junta Administradora de fecha 28/10/10.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, relativos a la expedición de copias certificadas de documentos y expedientes; a la delegación de atribuciones y firma de documentos; y a los casos en que no procederá la delegación intersubjetiva o interorgánica respectivamente.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las provisiones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y a objeto de agilizar el proceso de certificación de documentos y expedientes que reposen en los archivos del Instituto cuando sea requerido por otros organismos del estado o particulares.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano PEDRO MIGUEL SAMPSON WILLIAMS, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.078.511, en su carácter de Secretario de la Junta Administradora del IPASME la firma de los documentos que a continuación se detalla:

- Expedición de copias certificadas de los documentos, oficios, memorandos, circulares, expedientes, comunicaciones dirigidas o recibidas de organismos Públicos o privados, Resoluciones, Providencias Administrativas y cualquier otro acto administrativo cuyos originales reposen en los archivos del Instituto.
- Los funcionarios cuya delegación de firma se les atribuye mediante la presente Providencia, podrán realizarla indistintamente según sea el caso, quedando a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los documentos que no pueden ser delegados.
- Se mantiene en vigencia la Providencia Administrativa N° 08-2376, de fecha 28-10-2008, donde se delega en el ciudadano FAVIO MANUEL QUIJADA SALDO, titular de la Cédula de Identidad N° 1.604.000, en su carácter de Presidente de la Junta Administradora del IPASME.
- Los actos y documentos firmados con motivo de la presente Providencia Administrativa deberán indicar debajo de la firma de los funcionarios delegados, la fecha y número de la presente y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

SEGUNDO: Le presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA
FAVIO MANUEL QUIJADA SALDO
Presidente
JOSE ALBERTO DELGADO
Vicepresidente
PEDRO M. SAMPSON WILLIAMS
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 25 FEB 2011
200°, 152° y 11°

N° 7336

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo y los artículos 610 y 615 de la Ley Orgánica del Trabajo, este Despacho ordena la publicación de los resultados de la elección de los Directores Laborales y sus Suplentes, de la empresa HIDROLÓGICA DE LOS MÉDANOS FALCONIANOS, C.A. (HIDROFALCÓN, C.A.) y hace del conocimiento público que resultaron electos como Primer Director Laboral Principal, el ciudadano OSCAR MANUEL CUAURO, titular de la cédula de identidad N° 7.484.162; como Segundo Director Principal, el ciudadano ARENDYS CABRERA, titular de la cédula de identidad N° 7.916.497; como Primer Director Suplente, el ciudadano ORLANDO AULAR, titular de la cédula de identidad N° 5.296.297 y como Segundo Director Suplente, el ciudadano ORLANDO AÑEZ, titular de la cédula de identidad N° 8.800.466, para el período 2010-2013.
Comuníquese y publíquese,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000010 Caracas, 14 FEB 2011
200° Y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 14/02/2011, al ciudadano OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIERREZ, titular de la Cédula de Identidad N° 9.825.514, como DIRECTOR ESTADAL AMBIENTAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN ESTADAL AMBIENTAL PORTUGUESA, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 esudem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema

presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución N° 104 de fecha 08-12-2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.570 del 09-12-2010, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Portuguesa, Código N° 00755.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000011 Caracas, 11 FEB 2011 200° Y 152°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 25/02/2011 hasta el 11/03/2011, al ciudadano LERMIS ALEXANDER LARA PERDOMO, titular de la Cédula de Identidad N° 10.719.670, como DIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CUENCAS HIDROGRAFICAS de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000104-A Caracas, 11 FEB 2011 200° Y 151°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 14/12/2010, a la ciudadana ROSAVIRGINIA ARRIETA COLMENAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° 9.542.467, como Directora de la Dirección Estatal Ambiental Lara.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005 en concordancia con la Resolución N° 104 de fecha 08-12-2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.570 del 09-12-2010, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Lara Código N° 00750

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL PRESIDENTE DE CANTV

Caracas, 13 de Diciembre de 2010

200° y 151°
N° 002 / 2010

El Presidente de la COMPAÑÍA ANONIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV), MANUEL FERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.873.122, nombramiento que se desprende del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionista de la Compañía de fecha 23 de Junio de 2010, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolívar de Miranda, en fecha 16 de Julio de 2010, bajo el N° 18, Tomo 158-A; y en virtud de las atribuciones conferidas por las Juntas Directivas de CANTV, MOVILNET y CAVEGUIAS, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.929, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, dicta la siguiente

PROVIDENCIA

Artículo 1.- Conformar, Designar y ratificar a los miembros de las siete (07) Comisiones de Contrataciones creadas por la COMPAÑÍA ANONIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV), MOVILNET y CAVEGUIAS, las cuales quedan denominadas de la siguiente manera: COMISIÓN DE CONTRATACIONES "I", COMISIÓN DE CONTRATACIONES "II", COMISIÓN DE CONTRATACIONES "III", COMISIÓN DE CONTRATACIONES "IV", COMISIÓN DE CONTRATACIONES "V", COMISIÓN DE CONTRATACIONES "VI" y COMISIÓN DE CONTRATACIONES "VII", siendo establecidas con carácter permanente y realizando sus funciones a tiempo completo, para atender lo relacionado con los Procesos de Selección de Contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás regulaciones que rigen la materia en los términos previstos en el presente instrumento jurídico.

Artículo 2.- La representación de seis (06) de las Comisiones de Contrataciones de CANTV, MOVILNET y CAVEGUIAS, se mantendrán con un (1) Miembro del Área Jurídica, un (1) Miembro del Área Técnica, un (1) Miembro del Área Económico Financiera, con sus respectivos suplentes. Por su parte, la Comisión de Contrataciones restante para un total de siete (07), queda representada por un (1) Miembro del Área Jurídica, tres (3) Miembros del Área Técnica, un (1) Miembro del Área Económico Financiera, con sus respectivos suplentes. Cada una de las Comisiones de Contrataciones enunciadas cuenta con un (1) Secretario (a) Principal y un (1) Secretario (a) Suplente, quienes tendrán derecho a voz más no a voto en los Procesos de Selección de Contratistas.

Artículo 3.- Las Comisiones de Contrataciones antes señaladas, quedan conformadas por las personas que seguidamente se indican:

• **COMISIÓN DE CONTRATACIONES "I"**

Área Jurídica:
Principal: Cecilio José Laya Zerpa. C.I. V-13.456.267.
Suplente: Adriana Pérez. C.I. V-10.871.759.

Área Técnica:
Principal: Rosalba Hernández. C.I. V-5.328.599.
Suplente: Aixkél Lange. C.I. V-11.234.050.

Área Financiera:
Principal: Mayerling Chaparro Zambrano. C.I. V-14.322.114.
Suplente: Antonio Miguel Turmero Rojas. C.I. V-5.964.476.

Secretario:
Principal: Eloy Barillas. C.I. V-12.392.155.
Suplente: Evelin Carolina Artigas Cardea. C.I. V-13.735.063.

• **COMISIÓN DE CONTRATACIONES "II"**

Área Jurídica:
Principal: Ayari Yumar Ciampa Ortega. C.I. V-13.717.810.
Suplente: Mireya Mier y Terán. C.I. V-15.408.978.

Principal: Diego Luis Yagüe Ríos. C.I. V-14.909.203.
Suplente: Rosario Gestal. C.I. V-7.682.323.

Área Financiera:
Principal: Héctor Antonio Omaña Silva. C.I. V-3.052.282.
Suplente: Timaure Sócrates. C.I. V-11.848.058.

Secretario:
Principal: Naty Teresa Romero Berroteran. C.I. V-7.884.660.
Suplente: Yosmar Andreina Mendoza Guevara. C.I. V-13.945.789.

• **COMISIÓN DE CONTRATACIONES "III"**

Área Jurídica:
Principal: Gabriel Eugenio Ledezma Velasco. C.I. V-15.178.794.
Suplente: Orlyanela Burgos. C.I. V-12.917.452.

Área Técnica:
Principal: Marcos Jimenez. C.I. V-5.311.399.
Suplente: Freddy Omar Sánchez. C.I. V-5.893.190.

Área Financiera:
Principal: Gisberto Di Sante Di Antonio. C.I. 6.928.994.
Suplente: Rafael Gil. C.I. V-8.659.351.

Secretaría:

Principal: Julieta María Prince Utrera. C.I. V-2.768.190.
Suplente: Ricardo J. Velásquez R. C.I. V-6.179.645.

• **COMISIÓN DE CONTRATACIONES "IV"**

Área Jurídica:

Principal: Carmen Luisa Fernández. C.I. V-15.506.485.
Suplente: Alicia Coromoto Lira Vallinote. C.I. V-6.727.098.

Área Técnica:

Principal: Ángel Silveira S. C.I. V-14.501.510.
Suplente: Miguel Antonio Luis. C.I. V-11.307.458.
Principal: Jesús Antonio Gil Ramírez. C.I. V-14.175.366.
Suplente: José Antonio Iriarte. C.I. V-10.582.733.
Principal: Oscar Enrique García Torres. C.I. V-7.949.959.
Suplente: Antonio Russonello Antonacci. C.I. V-10.115.972.

Área Financiera:

Principal: Marcos Torres. C.I. V-9.005.572.
Suplente: William Contreras Rivero. C.I. V-10.717.196.

Secretaría:

Principal: Yenny Coromoto Escalante Ramírez. C.I. V-13.824.979.
Suplente: Débora Montoya. C.I. V-13.379.965.

• **COMISIÓN DE CONTRATACIONES "V"**

Área Jurídica:

Principal: Luis Carlos Osio Delgado. C.I. V-16.364.664.
Suplente: Ahsmery Zambrano. C.I. V-13.801.756.

Área Técnica:

Principal: Humberto Montiel. C.I. V-6.310.593.
Suplente: Luis Ferrer. C.I. V-16.611.051.

Área Financiera:

Principal: Yolet D. Yllas Morales. C.I. V-2.144.842.
Suplente: Joan Ponce. C.I. V-6.893.642.

Secretaría:

Principal: Marie Eugenia Méndez. C.I. V-6.364.062.
Suplente: José Manuel Hernández. C.I. V-5.434.282.

• **COMISIÓN DE CONTRATACIONES "VI"**

Área Jurídica:

Principal: Pedro Montaro Hernández. C.I. V-7.999.993.
Suplente: Haydee Mármol Mora. C.I. V-7.473.263.

Área Técnica:

Principal: Omaira Blanco Torres. C.I. V-4.271.802.
Suplente: Milda Abad Jimenez. C.I. V-13.533.490.

Área Financiera:

Principal: Luis Ramos Figueredo. C.I. V-5.150.193.
Suplente: Yenny Herrera Riera. C.I. V-8.659.235.

Secretaría:

Principal: Ana Fernández Gamaza. C.I. V-13.339.452.
Suplente: Magaly Osuna Lobo. C.I. V-11.231.916.

• **COMISIÓN DE CONTRATACIONES "VII"**

Área Jurídica:

Principal: Manuel Rodríguez Cruz. C.I. V-8.650.835.
Suplente: Ana Durán Trujillo. C.I. V-10.382.541.

Área Técnica:

Principal: Rodrigo Noguera. C.I. V-10.145.993.
Suplente: Luis Salazar Delgado. C.I. V-16.382.000.

Área Financiera:

Principal: Simeón Álvarez Colmenares. C.I. V-4.423.257.
Suplente: María de los Angeles Parra Carrillo. C.I. V-3.998.505.

Secretaría:

Principal: Marlene Bañter Pérez. C.I. V-7.950.181.
Suplente: Dennis Linares Rincón. C.I. V-11.990.520.

Artículo 4.- El Auditor Interno podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz más no a voto, tanto en las reuniones de las Comisiones de Contrataciones, como en los Actos públicos que se celebren durante los procesos de selección de contratación.

Artículo 5.- El presente Instrumento jurídico entra en vigencia a partir del 15 de Diciembre de 2010, el cual deberá publicarse en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

MARILU FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE CANTV

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Resolución N° 004

Caracas, 25 de febrero de 2011

EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, creado mediante Decreto 6.663, de fecha 02 de abril 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.156 de fecha 13 de abril de 2009, representado por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, Dra. NANCY PÉREZ SIERRA, titular de la cédula de identidad N° V-4.055.363, designada

mediante Decreto N° 7.504, de fecha 22 de junio de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de fecha 22 de junio de 2010, actuando en este acto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 y 12 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, de fecha 31 de julio del 2.008 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas en la Gaceta Oficial N° 39.165 de fecha 24 de abril del 2.009, resuelve:

Artículo 1. Reformar la Junta Directiva de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, que conocerá de las modalidades de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada, en calidad de miembros principales y suplentes, por las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

JURÍDICA	Indira Ocando Argüelles C.I. N° 12.329.632	Karina Gutiérrez Uzcátegui C.I. N° 11.866.363
TÉCNICA	Dulce Sofía Pérez C.I. N° 12.061.300	Sonia Fernández C.I. N° 7.130.640
ECONÓMICO FINANCIERA	William Patacón C.I. N° 7.176.333	José Martínez C.I. N° 4.551.008
SECRETARIO	Hebert Javier Perozo Araujo C.I. N° 10.425.766	

Artículo 2. La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente.

Artículo 3. La secretaria o secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz pero no a voto y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de las actas correspondientes y la entrega oportuna a cada una de los miembros y miembros de la Comisión de la agenda respectiva.
- 2.- Convocar a las reuniones a todos los miembros y miembros de la Comisión de Contrataciones.
- 3.- Llevar el control de los expedientes de los procedimientos de contratación hasta la finalización del proceso.
- 4.- Certificar las copias de las actas y documentos contenidos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 5.- Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación, en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros y miembros de la Comisión.

Artículo 4. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Artículo 5. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de selección podrá asistir un representante de la Auditoría Interna, en calidad de observador con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 6. La comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y solo con el derecho a voz, la asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de la contratación de que se trata.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones conferidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su reglamento y demás normas.

Artículo 8. Todo lo relativo al régimen de inhabilidades y disenso se regulará conforme al reglamento del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 9. La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, 24 de febrero de 2011, a los 200° de Independencia, 151° de Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

Dra. NANCY PÉREZ SIERRA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
(Según Decreto N° 7.504 de fecha 22/06/2010
Publicado en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.451 de fecha 22/06/2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Resolución N° 005

Caracas, 25 de febrero de 2011

EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, creado mediante Decreto 6.663, de fecha 02 de abril 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.156 de fecha 13 de abril de 2009,

representado por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, Dra. NANCY PÉREZ SIERRA, titular de la cédula de identidad N° V-4.055.363, designada mediante Decreto N° 7.504, de fecha 22 de junio de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de fecha 22 de junio de 2010, actuando en este acto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 y 12 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, de fecha 31 de julio del 2.008 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas en la Gaceta Oficial N° 39.165 de fecha 24 de abril del 2.009.

RESUELVE:

Delegar en la Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana ROSA BLANCO, titular de la cédula de identidad número 10.119.258, a partir de la fecha de su notificación; para que en nombre de este Ministerio realice los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

1.- Oficios, notas, memorando, instrucciones de servicio y ejecución de presupuesto a través de la ONAPRE y la Tesorería Nacional.

2.- Comunicaciones dirigidas a otros organismos públicos y privados, en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1.969, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Dirección de Personal Administrativo y Obrero de este Ministerio.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique a quien se le delega, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Comuníquese y Publíquese

Dra. NANCY PÉREZ SIERRA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
(Según Decreto N° 7.504 de fecha 22/06/2010
Publicado en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela
N°39.451 de fecha 22/06/2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Resolución N° 006

Caracas, 25 de febrero de 2011

EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, creado mediante Decreto 6.663, de fecha 02 de abril 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.156 de fecha 13 de abril de 2009, representado por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, Dra. NANCY PÉREZ SIERRA, titular de la cédula de identidad N° V-4.055.363, designada mediante Decreto N° 7.504, de fecha 22 de junio de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de fecha 22 de junio de 2010, actuando en este acto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 y 12 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, de fecha 31 de julio del 2.008 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas en la Gaceta Oficial N° 39.165 de fecha 24 de abril del 2.009.

RESUELVE:

Delegar en el Viceministerio para Estrategia Socioeconómicas con Perspectiva de Género, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, representado por la ciudadana Darwin Yamilet Pérez Ladino, titular de la cédula de identidad número V-7.539.068, según Decreto Presidencial N° 7.825, de fecha 18 de noviembre de 2010, publicado en Gaceta Oficial N° 39.575 de fecha 16 de diciembre de 2010; todo lo relacionado con el Viceministerio para la Transversalidad Política de Género y el Viceministerio para la Igualdad y Equidad de Género, Afrodescendencia y Etnicidad, a partir de la fecha de su notificación; para que realice los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esos Viceministerios, específicamente los que se indican a continuación:

1.- Oficios, notas, memorando, instrucciones de servicio y ejecución de presupuesto a través de la ONAPRE y la Tesorería Nacional.

2.- Comunicaciones dirigidas a otros organismos públicos y privados, en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1.969, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Dirección de Personal Administrativo y Obrero de este Ministerio.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique a quien se le delega, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Comuníquese y Publíquese

Dra. NANCY PÉREZ SIERRA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
(Según Decreto N° 7.504 de fecha 22/06/2010
Publicado en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela
N°39.451 de fecha 22/06/2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Resolución N° 007

Caracas, 25 de febrero de 2011

EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, creado mediante Decreto 6.663, de fecha 02 de abril 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.156 de fecha 13 de abril de 2009, representado por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, Dra. NANCY PÉREZ SIERRA, titular de la cédula de identidad N° V-4.055.363, designada mediante Decreto N° 7.504, de fecha 22 de junio de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de fecha 22 de junio de 2010, actuando en este acto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 y 12 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, de fecha 31 de julio del 2.008 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas en la Gaceta Oficial N° 39.165 de fecha 24 de abril del 2.009.

RESUELVE:

Delegar en el Viceministerio para la Participación Prolegónica y Formación Socialista Feminista, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, representado por la ciudadana Flor María García, titular de la cédula de identidad número V-5.706.674, según Decreto Presidencial N° 7.825, de fecha 18 de noviembre de 2010, publicado en Gaceta Oficial N° 39.575 de fecha 16 de diciembre de 2010; todo lo relacionado con el Viceministerio de Estrategias Sociales para la Igualdad de Género, a partir de la fecha de su notificación; para que realice los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de ese Viceministerio, específicamente los que se indican a continuación:

1.- Oficios, notas, memorando, instrucciones de servicio y ejecución de presupuesto a través de la ONAPRE y la Tesorería Nacional.

2.- Comunicaciones dirigidas a otros organismos públicos y privados, en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1.969, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Dirección de Personal Administrativo y Obrero de este Ministerio.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique a quien se le delega, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Comuníquese y Publíquese

Dra. NANCY PÉREZ SIERRA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
(Según Decreto N° 7.504 de fecha 22/06/2010
Publicado en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela
N°39.451 de fecha 22/06/2010)

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0067

Caracas, 01 de marzo de 2011
200° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **VLADIMIR ALEJANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 13.538.370, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Revisión y Control de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración, y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de agosto de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0210

Caracas, D 1 NOV 2010
2009, 15:27 y 11'

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.471.964, designada mediante acuerdo de la Asamblea Nacional del 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384 de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, del 26 de marzo de 2010, con base en los artículos, 51, 70 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en los artículos 3; 14, numerales 1 y 12; y 105, numeral 1, todos de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo establecido en los Artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14, de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana, contenidas en la Resolución N° 01-00-000225, dictada por la Contraloría General de la República en fecha 20 de agosto de 2007, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.760, de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública está al servicio de todas las personas, fundamentada en los principios de honestidad, eficiencia y eficacia, sobre la base de los valores de la vida, la libertad, la igualdad, la justicia, la paz, la solidaridad, el bien común, el imperio de la Ley, la ética y la preeminencia de los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un Órgano Constitucional del Sistema de Justicia, dotado de autonomía, funcional, financiera y administrativa, bajo la dirección y supervisión de la Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es deber de los Órganos de la Administración Pública crear y mantener Oficinas de Atención al Público o de Atención Ciudadana como instancias que facilitan la participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública, en el marco de las políticas sociales de apoyo a las comunidades, tiene como uno de sus objetivos primordiales informar y brindar atención a las personas que acuden a la Institución en busca de asesoría y asistencia en cualquiera de sus competencias, sin distinción de ningún tipo.

CONSIDERANDO

Que para garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a los servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica que presta la Defensa Pública, es imprescindible crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas de fácil acceso a las comunidades.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la *Oficina de Atención Ciudadana de la Defensa Pública*, adscrita al Despacho de la Defensora Pública General, la cual tendrá como función principal atender, informar y asesorar a todas las personas, promover la participación ciudadana, apoyar a la comunidad en la solución de los problemas planteados, suministrar y ofrecer de forma oportuna, adecuada y efectiva, la información solicitada, y en general, ejecutar planes, proyectos y acciones dirigidas a brindar atención social, jurídica e integral, totalmente gratuita, a las personas que lo requieran, todo en el ámbito de sus atribuciones.

A tales efectos, todas las personas, de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes elegidos, o a través de la comunidad organizada, podrán presentar ante esta Oficina denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones, en ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales y legales.

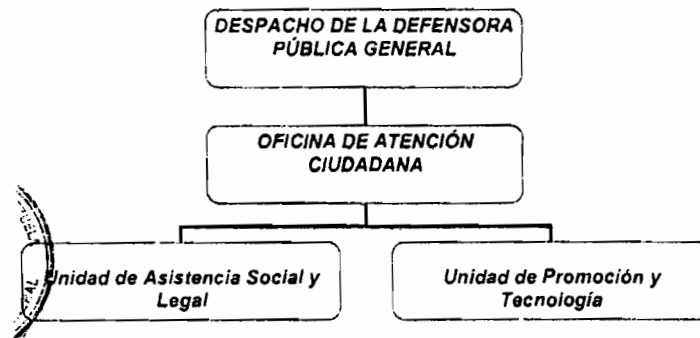
Parágrafo Primero: La *Oficina de Atención Ciudadana de la Defensa Pública* funcionará en la sede central de la Defensa Pública de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8:30 A.M y 4:30 P.M y tendrá carácter nacional. Mediante Resolución podrán crearse dependencias de Atención Ciudadana en las distintas Unidades Regionales de Defensa Pública, adscritas a la Oficina de Atención Ciudadana de la sede central.

SEGUNDO: La *Oficina de Atención Ciudadana de la Defensa Pública* estará a cargo de un (1) Jefe o una (1) Jefa de Atención Ciudadana de la Defensa Pública, abogados y abogadas especializados en distintas materias jurídicas y demás persona necesario para la prestación efectiva del servicio.

Parágrafo Primero: La *Oficina de Atención Ciudadana de la Defensa Pública* funcionará con el auxilio de dos (2) Unidades, a saber:

1. Unidad de Atención Social y Legal y;
2. Unidad de Promoción y Tecnología.

Tal y como se observa en el organigrama siguiente:



TERCERO: La *Oficina de Atención Ciudadana de la Defensa Pública* tendrá las funciones siguientes:

1. Atender, asistir, orientar, apoyar y asesorar gratuitamente a las personas que lo soliciten, en todas las materias de su competencia, así como, en cuanto al requerimiento de documentos e información y la interposición de denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones.
2. Recibir, tramitar, valorar, decidir o resolver, denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones y remitirlas a la Dependencia Administrativa de la Oficina o de la Defensa Pública, o al Ente u Organismo que tenga competencia para conocerlas, según el caso.
3. Informar a las personas sobre la utilización de los distintos servicios públicos, expresándose en términos claros y sencillos, que faciliten su comprensión por parte del público en general. Dicha información deberá estar expuesta en carteleros y volantes, que se pondrán a disposición de todos los usuarios, revisándose trimestralmente los datos suministrados. Poner a disposición de todas las personas la información relativa a la estructura organizativa, servicios y funciones de la Defensa Pública, así como sobre su relación con los procedimientos administrativos y judiciales, a través de medios impresos, audiovisuales e informáticos.
5. Asesorar a las personas en la solución de conflictos y en las acciones legales necesarias para garantizar el goce y ejercicio efectivo de sus derechos e intereses.
6. Garantizar la tutela jurídica del derecho a la defensa de todas las personas de manera eficaz, efectiva y eficiente, coordinando al efecto sus actividades con las demás dependencias de la Defensa Pública y organismos públicos o privados relacionados con los asuntos planteados.
7. Fomentar y contribuir a la participación de todas las personas en los programas sociales desarrollados por las distintas dependencias del Estado.
8. Llevar un registro automatizado de todos los casos atendidos, de las denuncias, quejas, solicitudes, sugerencias o peticiones, recabando los datos siguientes:

- a. Identificación del solicitante del servicio;
- b. Identificación del funcionario que brindó asesoría (nombre y competencia);
- c. Breve reseña del caso planteado;
- d. Resumen de la asesoría brindada;
- e. Precisión de las acciones a emprender para contribuir a la solución del caso propuesto.

9. Promover la participación ciudadana en el ejercicio y control de la gestión de la Institución.
10. Llevar un registro de las comunidades organizadas y de las organizaciones públicas.
11. Coordinar con las diferentes organizaciones de participación ciudadana comunitarias o gubernamentales, la realización de operativos de prestación de servicios integrales a las comunidades.
12. Programar talleres, foros o seminarios de formación, capacitación y actualización, dirigidos a las comunidades y a los funcionarios y funcionarias de la Defensa Pública, en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y al control de la gestión pública, en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Defensa Pública.
13. Atender las iniciativas de la comunidad vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública.
14. Elaborar su proyecto de presupuesto anual para el cumplimiento de los planes y proyectos relacionados con la materia de Atención al Ciudadano, a fin de que sea incorporado al presupuesto general de la Institución.
15. Las demás que señalen las leyes y reglamentos, así como la Defensora Pública General.

CUARTO: El Jefe o la Jefa de la *Oficina de Atención Ciudadana* de la Defensa Pública será un funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción por la Defensora Pública General, tendrá el mismo rango de Jefe o Jefa de División y ejercerá la dirección, supervisión y control de la Oficina.

Parágrafo Primero: Corresponde al *Jefe o Jefa de la Oficina de Atención Ciudadana*:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la Oficina y sus Unidades adscritas.
2. Supervisar el cumplimiento del horario de trabajo y las funciones asignadas por parte de los abogados y abogadas, funcionarios y demás personal.
3. Planificar y supervisar el cumplimiento de guardias por los abogados y abogadas, funcionarios y demás personal.
4. Dar respuesta sobre las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones presentadas por los usuarios y usuarias del servicio.
5. Tramitar ante la máxima autoridad la remisión ante los organismos competentes de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones cuyo conocimiento no correspondan a la Defensa Pública.
6. Tramitar ante la máxima autoridad la remisión al Órgano de Control Fiscal competente las denuncias vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones relacionados con la administración, manejo o custodia de fondos o bienes públicos.
7. Enviar a la Defensora Pública General y a la Unidad de Auditoría Interna de la Defensa Pública, una relación mensual de las denuncias recibidas y tramitadas por la Oficina, con mención de las partes y del estado de la misma.
8. Autorizar los traslados de los abogados y abogadas fuera de la sede para labores propias de su cargo, velando que durante su ausencia se atiendan a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten el servicio.
9. Llevar los libros que disponga la Defensora Pública General con las formalidades establecidas.
10. Realizar un inventario de los bienes adscritos a la Oficina al momento de su ingreso y separación del cargo.
11. Velar por la guarda y custodia de los bienes asignados a la Oficina.
12. Informar a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de manera motivada, de cualquier conducta irregular en que incurran los abogados y abogadas, y demás funcionarios adscritos a la Oficina.
13. Informar a la Coordinación de Consultoría Jurídica de manera motivada, de cualquier conducta irregular en que incurra el personal obrero o contratado.
14. Proponer a la Defensora Pública General planes y políticas destinadas al mejoramiento del servicio de atención ciudadana.
15. Realizar los enlaces que sean necesarios con organismos públicos y privados para mejorar la atención integral de todas las personas.
16. Sistematizar los procesos de la Oficina, a través del uso de herramientas tecnológicas que faciliten la publicación de información, tales como, la línea de atención 0800-DEFENSA y el correo electrónico institucional, para recibir los requerimientos que formulen las personas y la página Web de la Institución, para difundir las actividades de la Oficina e informar sobre sus funciones y servicios.
17. Cualquier otra que señalen las Leyes y Reglamentos, así como la Defensora Pública General.

QUINTO: Corresponde a la *Unidad de Atención Social y Legal*, brindar orientación y asistencia para la satisfacción de las necesidades sociales de los usuarios del servicio, a través de actividades desarrolladas por la Institución, o cualquier otro organismo público o privado.

Parágrafo Primero: El funcionario o funcionaria responsable de la *Unidad de Atención Social y Legal*, será de libre nombramiento y remoción de la Defensora Pública General y estará subordinando al Jefe de la Oficina.

Parágrafo Segundo: El responsable de la *Unidad de Atención Social y Legal* tendrá las atribuciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que imparta la Defensora Pública General, directamente o por medio del Jefe o Jefa de la Oficina de Atención Ciudadana.
2. Coordinar la prestación del servicio atención social y de orientación y asistencia jurídica.
3. Atender y dar respuesta a las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones realizadas por la ciudadanía, con base al procedimiento establecido en la Sección II, Capítulo II, Artículos 15 al 25, ambos inclusive, de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana, contenidas en la Resolución N° 01-00-000225, dictada por la Contraloría General de la República, en fecha 20 de agosto de 2007.
4. Remitir al Jefe de la Oficina las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones que deban ser tramitadas ante otros organismos.
5. Remitir al Jefe de la Oficina una relación mensual de las denuncias atendidas, con mención de las partes y del estado de la misma.
6. Revisar las entrevistas realizadas por los funcionarios asignados a la Unidad.
7. Remitir las solicitudes y requerimientos necesarios para el funcionamiento de la Unidad y mejoramiento del servicio de asistencia integral, al Jefe o Jefa de la Oficina para su tramitación ante las dependencias u organismos competentes.
8. Informar diariamente al Jefe o Jefa de la Oficina sobre la gestión de la Unidad.
9. Llevar el registro automatizado de los casos atendidos y las dependencias involucradas en su solución.
10. Supervisar la orientación y asesoría jurídica brindada a través de la línea 0800-DEFENSA.
11. Cualquier otra que le asigne la Defensora Pública General o el Jefe o Jefa de la Oficina.

SEXTO: Corresponde a la *Unidad de Promoción y Tecnología*, el diseño y ejecución de planes destinados a difundir las actividades de la Oficina de Atención Ciudadana, así como la supervisión de los sistemas de registro automatizado de datos y funcionamiento de la línea 0800-DEFENSA.

Parágrafo Primero: El funcionario o funcionaria responsable de la *Unidad de Promoción*, será de libre nombramiento y remoción de la Defensora Pública General y estará subordinado al Jefe de la Oficina.

Parágrafo Segundo: El responsable de la *Unidad de Promoción y Tecnología* tendrá las funciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que imparta la Defensora Pública General, directamente o por medio del Jefe o Jefa de la Oficina de Atención Ciudadana.
2. Diseñar y ejecutar, conjuntamente con el Jefe o Jefa de la Oficina, los programas de información de la estructura organizativa, servicios y funciones de la Defensa Pública, así como, sobre su relación con los procedimientos administrativos y judiciales, a través de medios impresos, audiovisuales e informáticos.
3. Velar por el correcto funcionamiento de la base de datos contenida de los registros automatizados realizados por el personal adscrito a la Oficina.
4. Remitir las solicitudes y requerimientos necesarios para el funcionamiento de la Unidad y mejoramiento del servicio promoción y asistencia tecnológica, al Jefe o Jefa de la Oficina para su tramitación ante las dependencias competentes.
5. Informar diariamente al Jefe o Jefa de la Oficina sobre la gestión de la Unidad.
6. Cualquier otra que le asigne la Defensora Pública General o el Jefe o Jefa de la Oficina de Atención Ciudadana.
7. Preparar los informes que contengan las estadísticas, cuadros comparativos, cuadros resumen y en general todos los instrumentos que permitan llevar la información actualizada de la oficina. En este sentido deberán presentar un informe mensual de la gestión de la Oficina de Atención Ciudadana, el cual será entregado al Jefe de la Oficina con copia a Defensora Pública General. Todo sin menoscabo de cualquier otra instrucción que gire al respecto el Jefe de la Oficina o la Defensora Pública General.

SÉPTIMO: La Defensora Pública General podrá ampliar el contenido de la presente Resolución mediante reglamentaciones internas, resoluciones, circulares, o en el Manual de Normas y Procedimientos de la Defensa Pública.

OCTAVO: Se deja sin efecto cualquier directriz contraria a la regulación contenida en la presente Resolución.

NOVENO: Se suprime la Oficina de Atención a la Ciudadanía, adscrita a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública regulada en el

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES V Número 39.626
Caracas, martes 1° de marzo de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

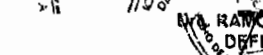
Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

Manifiesto de Organización aprobado mediante Punto de Cuenta CPP-007-08 de fecha 02 de junio de 2008. En consecuencia los bienes y el personal de la dependencia suprimida pasan a formar parte de la Oficina de Atención Ciudadana.

DÉCIMO: La Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Defensa Pública entrará en funcionamiento dentro de los ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la presente fecha, todo a los fines de garantizar la estructura física y los recursos financieros, humanos y técnicos para su implementación.

DÉCIMO PRIMERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011-2094-1

Caracas, 04 FEB 2011
200°, 151° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 3, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de septiembre de 2008 entró en vigencia la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la cual concibió a la Defensa Pública como un órgano constitucional integrante del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible bajo la dirección, supervisión y responsabilidad de un Defensor Público General o de una Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de marzo de 2010, la Asamblea Nacional, en cumplimiento de preceptos constitucionales y de las disposiciones contenidas en el precitado texto normativo, designó por primera vez en el país a la Defensora Pública General como la máxima autoridad de la Defensa Pública, lo cual ratificó y materializó la autonomía funcional, financiera y administrativa de esta Institución.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16 de marzo de 2010 fue juramentada la Defensora Pública General, iniciando así su gestión al frente de la Defensa Pública, activando de esta manera la autonomía prevista tanto por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como por la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el 16 de marzo ha quedado en la memoria colectiva como la expresión del comienzo de una nueva etapa en la vida de la Defensa Pública, que asume su autonomía e independencia en medio de un proceso de transformación que propende a realizar una labor social, humana, proactiva y dedicada a prestar un servicio gratuito de defensa, asistencia, asesoramiento, orientación y representación jurídica a las ciudadanas y ciudadanos que lo requieran.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CONSIDERANDO

Que el día dieciséis (16) de marzo es una fecha memorable y significativa para la Defensa Pública, que ha permitido que la Institución expanda sus servicios, para beneficio del pueblo venezolano, garantizándole de esta manera el derecho constitucional a la defensa gratuita.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR los días dieciséis (16) de marzo de cada año, como "DÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA".

SEGUNDO: DISPONER que en dichas fechas se realicen a nivel nacional actos conmemorativos en todas las dependencias de la Defensa Pública, destinados a celebrar su renacimiento, por llenar de regocijo y orgullo a todos y cada uno de los trabajadores que laboran en esta Institución, quienes entregan toda su dedicación a cada una de las funciones encomendadas.

TERCERO: MANTENER el día dieciséis (16) de Julio de cada año, como el día de los Defensores Públicos y de las Defensoras Públicas.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,
Defensora Pública General.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 28 DE FEBRERO DE 2011
200° Y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-041

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007,

según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana TRINIDAD ANDREINA AULAR MOLLANO, titular de la cédula de Identidad N° V-12.560.434, como Directora de Registro y Orientación, a partir del día 1° de marzo de 2011, cargo que venía desempeñando en calidad de encargada desde el día 1° de noviembre de 2008.

Comuníquese y Publíquese.
GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO